

PORTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,
Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Antonio Baena, Gobernador de la provincia de Pontevedra, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Joaquin Pimentel y Miranda, Marqués de Bóveda de Limia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

El escandaloso contrabando que desde hace algunos años viene efectuándose á consecuencia de la union de la capital de la Monarquía con los puntos más importantes del litoral y de las fronteras por medio de los ferro-carriles, está demostrando la insuficiencia de los medios de que dispone el fisco para reprimir un tráfico tan perjudicial, y la consiguiente necesidad de extender los ya estrechos límites de la accion administrativa.

El Real decreto de 1.º de Agosto de 1847 circunscribió al espacio de una á cinco leguas alrededor de la Península la zona donde el Resguardo debía concentrar su vigilancia y usar ámpliamente de sus facultades; pero no tardó la expe-

riencia en demostrar que semejante espacio era demasiado reducido para ejercer una represion eficaz, y por este motivo el Real decreto de 14 de Junio de 1850 le amplió á toda la extension de las provincias de costas y fronteras.

Esta medida, en la época en que se dictó, proporcionaba sin duda á la accion fiscal toda la latitud necesaria, porque con los medios de locomocion de que entónces podía disponerse, el fraude y el contrabando que se introducian en el reino no tardaban ménos de tres ó cuatro dias en pasar á las provincias del interior, dando lugar á que la vigilancia del Resguardo, auxiliada por los avisos y confiancias, consiguiese apoderarse de los géneros fraudulentamente introducidos, ántes de que hubieran logrado traspasar el límite de la zona; pero hoy, que las distancias se salvan en pocas horas por medio de los ferro-carriles, el contrabando y la defraudacion, poderosamente auxiliados por estas nuevas vias de comunicacion y por el telégrafo, burlan sin dificultad los ineficaces medios represivos de que la Administracion puede disponer con arreglo á las prescripciones aun vigentes del mencionado Real decreto, por no ser posible aplicarles, una vez en el interior del reino, los procedimientos y penalidades que determinan el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y el capítulo 10 de las ordenanzas generales de Aduanas.

Por otra parte, el establecimiento de la Aduana de Madrid, con habilitacion para despachar de primera entrada los géneros conducidos directamente á ella desde el extranjero, convirtiendo en puntos avanzados de la misma las Aduanas marítimas y fronterizas por donde se verifica la introduccion de aquellos, ha colocado de hecho en las condiciones de zona fiscal las líneas férreas por donde se trasportan, sin que la Administracion, que custodia las mercancías que se dirigen para su adeudo á la Aduana central, lo haya conseguido de un modo terminante.

Para evitar los perjuicios que esta omision ocasionaba, se dictó la Real orden de 18 de Diciembre de 1866, que impone el comiso á las mercancías ilícitas y el pago de derechos á las lícitas que á su introduccion en Madrid no conservasen los signos de adeudo; pero la gran cantidad de mercancías de todas clases que, procedentes de introducciones fraudulentas, se han detenido en esta corte, ha demostrado la insuficiencia de la medida.

Urge, por lo tanto, si no han de quedar abandonados los legítimos intereses del Tesoro y los de la industria y del comercio de buena fe, tan íntimamente enlazados con aquellos, extender la accion administrativa á toda la longitud de las líneas que el contrabando recorre, declarando en las condiciones de zona fiscal, y por consiguiente sujetas á las prescripciones que para esta determina la legislacion, no solo las expresadas líneas férreas y sus estaciones, sino tambien las poblaciones inmediatas á estas, en las que suelen establecer los defraudadores los depósitos de mercancías que luego dirigen desde allí á donde más conviene á sus intereses; pues de nada servirán los constantes esfuerzos de la Administracion y el rigor de que con frecuencia hace uso para aumentar la actividad de sus agentes, si las expediciones del comercio ilegal que logran atravesar la línea de las costas y fronteras disponen, una vez salvada aquella, de los medios

suficientes para penetrar en el interior del reino y llegar sin obstáculo hasta los mismos centros de consumo.

Mas para que la medida indicada produzca todos los resultados que de ella pueden obtenerse, y la vigilancia de las líneas no exija un personal excesivamente numeroso, ni quede reducida á determinadas estaciones que el contrabandista encontraría medios de evitar, es preciso sustituir el sistema de fiscalización que actualmente se ejerce en la parte de los ferro-carriles situados dentro de la zona, con el establecimiento de Inspecciones compuestas de empleados inteligentes y activos que, sin ocasionar innecesarias molestias al comercio, intervengan en los puntos más importantes el movimiento general de las líneas, y las recorran al mismo tiempo en todas direcciones, empleando para combatir el contrabando los mismos medios de que este se vale para burlar la vigilancia de la Administración. Con este sistema, y el establecimiento de otras Inspecciones ó contra-registros que presten un servicio análogo en las carreteras más importantes de las provincias de la actual zona que carecen de ferro-carriles, la defraudación y el contrabando, perseguidos sin descanso en las vías donde la circulación es más rápida que ántes, decaerán necesariamente, y aumentándose el comercio legal, prosperarán las industrias; y la renta de Aduanas, tan abatida en estos últimos años, alcanzará sus naturales rendimientos, sin que tan beneficiosos resultados impongan al Tesoro el más leve aumento de gastos, pues dentro de los créditos actuales, y merced á las reformas introducidas en el personal de aquella renta, podrá atenderse al sostenimiento de las referidas Inspecciones.

En este concepto, y sin perjuicio de cualesquiera otras reformas que la experiencia aconseje como convenientes ó necesarias, inclusa la referente á la Aduana de Madrid, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Impuestos indirectos y con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Abril de 1868.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

MANUEL DE OROVIO.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía á toda la extensión de los ferro-carriles en explotación, á sus estaciones y á los pueblos de que estas toman nombre, las disposiciones que para reprimir el contrabando y el fraude establece el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y el capítulo 10 de las ordenanzas generales de Aduanas para la zona fiscal, quedando subsistente respecto á la circulación de las mercancías nacionales la disposición 2.ª de la Real orden de 18 de Diciembre de 1866.

Art. 2.º La vigilancia de dichas líneas y la de los puntos más importantes de las carreteras en algunas provincias de zona donde no hay ferro-carriles estará á cargo de Inspecciones de Aduanas, auxiliadas por la fuerza del Resguardo que se considere necesaria.

Art. 3.º Los gastos que ocasione el personal de estas Inspecciones se aplicarán al crédito preventivo que con este objeto figura en el art. 2.º del capítulo 25 del presupuesto vigente, y los del material al art. 4.º del capítulo 26 del mismo, que comprende los gastos eventuales de las Administraciones de Aduanas.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones procedentes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE OROVIO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Para llevar á debida ejecución lo mandado por S. M. en Real decreto de esta fecha, la REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se establecen seis Inspecciones de Aduanas en los ferro-carriles y tres en las carreteras, con objeto de evitar que los géneros, frutos y efectos coloniales ó extranjeros que hayan logrado introducirse fraudulentamente por las costas y fronteras pasen desde la zona fiscal á lo interior del reino por las líneas férreas ó las carreteras, y para impedir en general que el contrabando circule por ellas, ya en la zona, ya en el interior.

2.ª Estas Inspecciones dependerán inmediatamente de la Dirección general de Impuestos indirectos, de la que recibirán órdenes é instrucciones, pudiendo además comunicarse cada una de ellas con las demás Inspecciones, con las Administraciones de Aduanas y Hacienda pública y con los Jefes del Resguardo y Autoridades locales.

3.ª Las Inspecciones de los ferro-carriles radicarán en estaciones que, además de estar convenientemente situadas, ofrezcan comodidades para el servicio, con cuyo objeto se solicitará de las respectivas empresas que faciliten el local necesario para su establecimiento.

4.ª Cada Inspección constará del personal que se determine en vista de la importancia de las líneas confiadas á su vigilancia.

5.ª Estos empleados deberán ser periciales y usarán en los actos del servicio, y mientras permanezcan en las líneas de los ferro-carriles, un traje uniforme por el que puedan ser reconocidos por los empleados de las empresas, por el Resguardo y por cualquiera fuerza pública.

6.ª En cada Inspección habrá el número de carabineros veteranos que se determine por el Ministerio de Hacienda á propuesta de la Dirección general de Impuestos indirectos.

7.ª El servicio de las Inspecciones será de dos clases: uno fijo en el punto donde radiquen, y otro móvil en toda la extensión de la línea ó líneas que se designen á cada Inspección.

8.ª El servicio fijo consistirá en el examen de la documentación de los trenes, así de viajeros como de mercancías; en la confrontación de los bultos que prudencialmente consideren necesaria los empleados para cerciorarse de que con ellos no se intenta defraudar á la Hacienda; y por último, en la detención de los que aparezcan indocumentados ú ofrezcan fundadas sospechas de fraude.

9.ª El servicio móvil consistirá en el examen de las mercancías existentes en las diferentes estaciones de las líneas; en las comprobaciones necesarias con los libros que en dichas estaciones llevan los empleados de las compañías; en el examen de la documentación de los trenes que recorran las vías; y finalmente, en la detención de los bultos que á consecuencia de las comprobaciones, examen de documentos, avisos oficiales ó confidentiales y denuncias inspiren fundadas sospechas de contener fraude ó contrabando.

10. Los Inspectores de Aduanas no podrán detener ningún tren de viajeros ó de mercancías, ni aun los equipajes de los viajeros que no hayan llegado á la estación de su destino, cuando segun los cuadros del movimiento de la línea respectiva no quedase tiempo suficiente para comprobar el contenido de los bultos sospechosos en el mismo punto donde se han concebido las sospechas.

En estos casos, así como en cualesquiera otros en que la falta de tiempo no permita llevar á efecto las comprobaciones, los Inspectores se limitarán á hacer acompañar los bultos en cuestión, ó los acompañarán ellos mismos, siguiendo en el tren hasta el primer punto donde pueda verificarse el reconocimiento.

Cuando esto último suceda, los Inspectores podrán hacer marcar los bultos sospechosos, bien por medio del precinto, bien con otro signo, y el conductor del tren será responsable de cualquiera alteración que resulte en los mismos.

11. Los empleados de las Inspecciones podrán utilizar gratuitamente, así para el servicio fijo como para el móvil, el telégrafo de las líneas y todos los medios de traslación que encuentren en ellas, tales como trenes de viajeros, de mercancías, de material, máquinas libres etc., aunque sin alterar por ningún concepto su marcha ordinaria. No tendrán restricción alguna para reconocer los coches-correos en los puntos fijos y en aquellos en que la marcha del tren lo permita.

12. Los Gobernadores de provincia, los Administradores de Aduanas y Hacienda pública y los Jefes del Resguardo deberán proporcionar á los Inspectores cuantas noticias obtengan relativas á la defraudación y contrabando que se intente verificar por las líneas, y las Inspecciones proporcionarán asimismo á aque-

llos funcionarios las que adquieran y cuyo conocimiento pueda contribuir á la más eficaz persecucion de los citados delitos.

13. Los empleados de las empresas de ferro-carriles, las Autoridades locales y la Guardia civil deberán prestar á los empleados de las Inspecciones los auxilios que estos reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

14. La designacion de los puntos donde deba prestarse el servicio fijo, y la del personal destinado á cada Inspeccion, se hará por el Ministerio de Hacienda á propuesta de la Direccion general de Impuestos indirectos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto el Real decreto de esta fecha, relativo á la provision de las plazas de Oficiales de las Administraciones de Hacienda pública, la REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La Direccion general de Contribuciones formará un escalafon especial de Oficiales Letrados que tendrán á su cargo la administracion del impuesto de traslaciones de dominio.

2.ª Formarán este escalafon los funcionarios que se nombren para el desempeño de las plazas de Oficiales Letrados en virtud de las oposiciones que van á abrirse.

3.ª El tribunal de exámen instituido por Real decreto de esta fecha se constituirá el 15 de Junio próximo, empezando inmediatamente los ejercicios de oposicion.

4.ª El Director general de Contribuciones, Presidente del tribunal, recibirá desde hoy todas las solicitudes que se le dirijan para hacer oposicion á plazas de Oficiales Letrados; formará relacion circunstanciada de todas ellas por orden de presentacion, y dará cuenta al tribunal el primer día de su reunion.

5.ª El título de Licenciado en Derecho civil ó en Jurisprudencia es suficiente para presentarse á oposicion, ó á falta de este, certificacion del Rector de la Universidad de haber recibido la investidura y pagado los derechos.

6.ª Los aspirantes á plazas de Oficiales Letrados dirigirán al Presidente del tribunal una solicitud expresando que desean hacer los ejercicios de oposicion. Acompañarán á esta solicitud documentos que acrediten su cualidad de Licenciados, y además las hojas de servicios, autorizadas por sus Jefes ó por los Contadores de Hacienda pública, si son ó han sido funcionarios públicos.

7.ª Los aspirantes remitirán á la Direccion general de Contribuciones ántes del 15 de Junio próximo una Memoria, cuyo tenor será el siguiente:

«Exámen, juicio crítico y tarifas del impuesto sobre traslaciones de dominio existentes en España.»

Los aspirantes podrán extender el tema comparando la legislacion hipotecaria de España con la de alguna ó algunas naciones extranjeras bajo el punto de vista fiscal. Esta adición se considerará voluntaria y se tendrá en cuenta como mérito especial. El aspirante que no presente la Memoria no entrará á hacer ejercicios de oposicion.

8.ª El Presidente dará cuenta al tribunal el primer día de su reunion del número de aspirantes inscritos para hacer oposicion y de las Memorias presentadas. Convocará y citará para las reuniones sucesivas, y tendrá la direccion de todos los trabajos del tribunal.

9.ª Los aspirantes serán examinados por el orden de presentacion de sus respectivas solicitudes.

10. Los ejercicios de oposicion serán dos: el primero se limitará á contestar á 10 preguntas, sacadas á la suerte, que abracen las materias siguientes: Contratos y sucesiones en general; sus diferencias en las provincias de España en que rigen fueros especiales; legislacion del impuesto sobre traslaciones de dominio; su historia, sucesivas modificaciones y reformas; estado actual; exámen de las principales disposiciones vigentes; actos y contratos sujetos al pago de derechos, su nomenclatura oficial; tipos actuales de liquidacion; deberes de los Liquidadores; libros y estados que deben llevar y formar; funciones de inspeccion, exámen y censura de las Administraciones de Hacienda pública; práctica de la liquidacion; operaciones aritméticas referentes á ella; tramitacion general de expedientes; reclamacion y formacion de estados, documentos, informes etc.; Derecho administrativo, Administracion central, provincial y municipal de España bajo el punto de vista de la Hacienda pública; contabilidad; su legislacion en el ramo de Hacienda; legislacion hipotecaria

española; sus relaciones con el impuesto de traslaciones de dominio y con el fisco; presupuestos.

11. Celebrado este ejercicio, y con presencia de la Memoria presentada, el tribunal calificará al aspirante de admisible ó inadmisibile para segundo ejercicio. Se publicará en la GACETA relacion de los aspirantes declarados admisibles para segundo ejercicio.

12. El tribunal convocará á este segundo ejercicio, que consistirá en sacar por suerte una cuestion de 50 que habrá preparadas, en redactar en el espacio de tres horas la nota ó informe que corresponda, indicando la resolucion que proceda con arreglo á la legislacion vigente, y contestar luego cada opositor á las objeciones y preguntas que tengan por conveniente dirigirlas los individuos del tribunal. La redaccion de dicha nota ó informe se hará por los aspirantes convenientemente incomunicados, pero facilitándoseles los útiles de escritorio necesarios y leyes y reglamentos que reclamen.

13. En vista del segundo ejercicio el tribunal calificará por mayoría de votos la aptitud del interesado, decidiendo en caso de empate el del Presidente.

14. Los aspirantes declarados aptos para desempeñar las plazas de Oficiales Letrados se comprenderán en una relacion que se publicará en la GACETA DE MADRID.

15. Para formular la relacion prevenida en la disposicion anterior se atenderá: primero, al número de votos obtenidos en el segundo ejercicio; segundo, al obtenido en el primero; tercero, á los servicios y méritos en la carrera administrativa; y cuarto, á la edad de los interesados.

16. Cuando estos hubieren optado en sus respectivas solicitudes á plazas determinadas, serán propuestos para ellas si les corresponden por el orden de censura, y correlativamente para las plazas de Madrid y de las provincias por los ejercicios que hayan practicado.

17. Si despues de cubiertas las 45 plazas de la Administracion provincial resultaren aun aspirantes admitidos y aprobados, se les expedirá certificado que lo acredite, y tendrán opcion á las vacantes que ocurran en la clase de Oficiales Letrados con 800 escudos.

Y 18. El Director general de Contribuciones, Presidente del tribunal, dará cuenta diariamente á este Ministerio del resultado de los ejercicios de oposicion.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vista la demanda presentada ante la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado por el Licenciado D. Francisco de Paula Canalejas, á nombre de D. Pedro Felipe Monlau, vecino de esta corte, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 30 de Marzo de 1867, por la que se desestimó una instancia del interesado en que solicitaba la excepcion del descuento gradual que establece el Real decreto de 4 de Julio de 1866; y resultando que por Real orden de 4 de Enero del dicho año fué nombrado el referido D. Pedro Felipe Monlau Delegado Médico de España en la conferencia sanitaria internacional que habia de celebrarse en Constantinopla, y que por otra Real orden de 14 del propio mes se le asignaron 15.000 rs. mensuales para el desempeño de su representacion en aquel punto: atendiendo á que por Real decreto de la citada fecha de 4 de Julio de 1866 se consideraron gravados con un descuento gradual desde 600 escudos anuales en adelante todas las asignaciones y sueldos que se devengasen desde dicho mes y año y hubieran de satisfacerse por el Tesoro público: atendiendo á que las excepciones comprendidas en el citado Real decreto se refieren solo á los cuerpos armados del ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, dotaciones del clero y los haberes ó dotaciones que no excedan de 600 escudos anuales:

Considerando que las aclaraciones posteriores hechas en el Real decreto de 16 de Agosto de 1866 solo se refieren á los individuos de cualquiera carrera especial facultativa

que se hallen encargados de la direccion de obras del Estado:

Considerando que si el espíritu de la única legislación que existe sobre el particular hubiera sido eximir del descuento á los delegados del Gobierno que prestaran servicios en el extranjero, lo hubiera hecho constar terminantemente, sin dejarlo sujeto á interpretaciones que pudieran parecer arbitrarias:

Considerando que el citado D. Pedro Felipe Monlau era tal empleado del Gobierno durante el tiempo en que, nombrado por él con una asignacion mensual, desempeñaba su encargo en Constantinopla y cobraba su asignacion del Tesoro público como los demás empleados:

Considerando que el contrato bilateral que en la demanda se invoca entre D. Pedro Felipe Monlau y el Estado es el mismo que este celebra con los demás empleados, sin que por ello se consideren estos á cubierto de las medidas legislativas que en circunstancias extraordinarias puedan mermar el importe de sus sueldos:

Considerando que estas medidas conservan su fuerza y vigor para toda clase de asignaciones ó sueldos en tanto que literalmente no se haya establecido la excepcion que el interesado solicita:

Resultando asimismo que por Real orden de 5 de Octubre siguiente se consideró al D. Pedro Felipe Monlau dentro de las prescripciones del citado Real decreto de 4 de Julio, mandando en su virtud que se le hiciera el descuento prevenido por regla general:

Considerando que no existe motivo fundado alguno que justifique la demanda interpuesta por dicho señor, y mucho ménos para alterar la resolucion en virtud de la que se estimó que su asignacion quedase sujeta á descuento:

Considerando que sería injusto exigir un 12 por 100 anual al empleado que disfruta un sueldo ó asignacion de 601 escudos, y recibe por consiguiente 50 escudos mensuales, y declarar exento al que, como en el caso actual, percibia cada mes una cantidad 30 veces mayor:

Considerando que el espíritu del Real decreto citado no fué el de favorecer los medios de sustraerse á sus efectos, sino que por el contrario tenia un carácter general y respondia á un pensamiento económico, sin otras excepciones que las determinadas, entre las cuales no se halla ciertamente la que pretende el Sr. Monlau:

Considerando que el señalamiento hecho al citado señor Monlau para toda clase de gastos, dietas, viajes etc., no es otra cosa que una cantidad que se le asigna ó un sueldo que se le señala para atender al desempeño de su comision:

Considerando que la pretendida excepcion del Sr. Monlau está reducida á decir que no debe reputársele como empleado, sino como delegado, y que la cantidad que se le señaló no la percibió como haber ó sueldo personal, sino como gastos de representacion, cuyas ligeras observaciones no pueden tomarse en consideracion bajo ningun concepto que responda á un sano principio de igualdad y de justicia; y

Considerando, por fin, que delegado ó empleado significa lo mismo para los efectos del descuento, y que haber, sueldo ó asignacion es lo que se dió al dicho señor al señalarle 15.000 rs. mensuales por el tiempo que durase su presentacion;

Oído el dictámen de la Seccion de lo Contencioso,

Vengo en resolver, á propuesta de mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando del derecho que concede el art. 59 de la ley orgánica de dicho cuerpo, que no procede la via contencioso-administrativa á que ha apelado el interesado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

No habiendo dado resultado las dos subastas anuncia-

das para la colocacion de dos conductores telegráficos entre Zaragoza y Pamplona por los postes del ferro-carril y para desmontar la línea que en la actualidad sigue la direccion de la carretera entre ámbos puntos; de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernacion para efectuar por administracion estas obras y adquirir el material necesario en ellas con arreglo á lo prevenido en el artículo 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.), por Real decreto fecha 24 de Abril próximo pasado, se ha dignado nombrar á D. Estéban José Perez, Rdo. Obispo de Còria, para la iglesia y Obispado de Málaga, vacante por fallecimiento de D. Juan Nepomuceno Cascallana. Y habiendo sido aceptado aquel nombramiento, se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentacion á la Santa Sede.

La REINA (Q. D. G.), por Real decreto fecha 24 de Abril próximo pasado, se ha dignado nombrar á D. José Luis Montagut, Rdo. Obispo de Oviedo, para la iglesia y Obispado de Segorbe, vacante por fallecimiento de D. Joaquin Hernandez. Y habiendo sido aceptado aquel nombramiento, se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentacion á la Santa Sede.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Suscripcion nacional para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto-Rico.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA del dia 18 de Diciembre de 1867.

| | Escudos. | Total. |
|--|----------|--------|
| DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS. | | |
| Doña María del Cármen Navarro de Caballero.. | » | 2 |
| DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE BURGOS. | | |
| El Ayuntamiento y vecinos de Mahamud..... | 20'592 | |
| El id. é id. de Santibañez del Val | 2'800 | |
| El id. é id. de Quintanilla de la Mata..... | 5'036 | |
| El id. é id. de Santa Cecilia | 2'123 | |
| El id. é id. de Abellanosa | 16'811 | |
| El id. é id. de Pineda | 3'500 | |
| El id. é id. de Villalmanzo..... | 5'300 | |
| El id. é id. de Bahabon | 5'866 | |
| El id. é id. de Tordomar..... | 5'100 | |
| El id. é id. de Cuevas..... | 2'400 | |
| El id. é id. de Villafruela..... | 4'800 | |
| El id. é id. de Bañuelos..... | 2'464 | |
| El id. é id. de Reinoso..... | 8 | |
| El id. é id. de Hermosilla..... | 13'634 | |
| El id. é id. de Padrones | 3'400 | |
| El id. é id. de Quintanilla San Garcia..... | 24'068 | |
| El id. é id. de Terminion..... | 3 | |
| El id. é id. de Calzada..... | 3'548 | |
| El id. é id. de Fuente Bureva..... | 8'513 | |
| El id. é id. de Tamayo..... | 3'246 | |
| El id. é id. de Galbarros..... | 4'500 | |
| El id. é id. de Frias..... | 12'700 | |
| El id. é id. de Miranda de Ebro..... | 70'211 | |
| El id. é id. de Pancorbo..... | 100'122 | |
| El id. é id. de Villanueva del Conde..... | 17'366 | |
| El id. é id. de Santa María de Rivarredonda..... | 12'456 | |
| El id. é id. de Bugedo..... | 12'400 | |
| El id. é id. de Altable..... | 7'368 | |

| | | |
|--|---------|---------|
| El id. é id. de Valluercaes..... | 18 | |
| El id. é id. de Ameyugo..... | 35'200 | |
| El id. é id. de Montañana..... | 11'057 | |
| El id. é id. de Ircio..... | 4'040 | |
| El id. é id. de Oron..... | 7'400 | |
| El id. é id. de Añastro..... | 8'100 | |
| El id. é id. de Puebla de Arganzon..... | 14'456 | |
| El id. é id. de Santa Gadea..... | 3'600 | |
| El id. é id. de Moriana..... | 5'500 | |
| El id. é id. de Ayuelas..... | 4'564 | |
| El id. é id. de Mirabeche..... | 8'767 | |
| El id. é id. de Villanueva..... | 11'869 | |
| El id. é id. del Condado de Treviño..... | 138'605 | |
| | | 652'482 |

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÁDIZ.

| | | |
|--|---|----|
| La Junta de Comercio de Sanlúcar de Barrameda. | » | 54 |
|--|---|----|

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CUENCA.

| | | |
|---|---|-------|
| El Ayuntamiento y vecinos de Verdelpino de Huete..... | » | 2'148 |
|---|---|-------|

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE GERONA.

| | | |
|--|---------|---------|
| El Gobierno militar de la provincia..... | 11 | |
| La Subinspeccion de Telégrafos..... | 8 | |
| El regimiento infanteria de Saboya..... | 101'600 | |
| La segunda reserva..... | 2'800 | |
| El cuerpo de Carabineros..... | 24'500 | |
| El id. de Sanidad militar..... | 3 | |
| El id. de Administracion militar..... | 2 | |
| El Gobierno militar de Figueras..... | 118'200 | |
| El regimiento infanteria de Luchana..... | 22'900 | |
| Los Jefes y Oficiales retirados en Figueras..... | 12'000 | |
| El Gobierno militar de Hostalrich..... | 8'213 | |
| La Comandancia militar de id..... | 1 | |
| La Secretaria de Cámara del Obispado de la Diócesis..... | 61'850 | |
| El Ayuntamiento y vecinos de Llosas..... | 14'900 | |
| El id. é id. de Palmerola..... | 4'912 | |
| El id. é id. de San Martin Rell..... | 6 | |
| El id. é id. de Puerto de la Selva..... | 17'250 | |
| El id. é id. de Vilarraban..... | 24'400 | |
| El id. é id. de Ridaura..... | 20 | |
| El id. é id. de Ajá..... | 4'085 | |
| El id. é id. de Alp..... | 1'200 | |
| El id. é id. de Polvir..... | 5'400 | |
| El id. é id. de Das..... | 11'208 | |
| El id. é id. de Ger..... | 10 | |
| El id. é id. de Guils..... | 17 | |
| El id. é id. de Llivia..... | 25'600 | |
| El id. é id. de Maranges..... | 5'400 | |
| El id. é id. de Puigcerdá..... | 93'160 | |
| El id. é id. de Urg..... | 8 | |
| El id. é id. de Isobol..... | 6'600 | |
| | | 652'778 |

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE MURCIA.

| | | |
|--|--------|---------|
| Los Jefes, Oficiales y demás tripulantes de la fragata Zaragoza..... | 58 | |
| Idem id. id. de la id. Princesa de Asturias..... | 41 | |
| Idem id. id. de la id. Villa de Madrid..... | 30'200 | |
| | | 129'200 |

| | |
|-----------------------------|-------------|
| TOTAL..... | 1.492'608 |
| Suscrito anteriormente..... | 205.429'434 |
| SUMA..... | 206.922'042 |

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Toledo y Navahermosa.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Toledo á Navahermosa por Polan y Galvez, siguiendo el trayecto de la nueva carretera, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá sitio independiente para la correspondencia.

2.ª La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas 40 minutos, y las de entrada y salida en los pue-

blos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que formé la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Toledo.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de éste contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Navahermosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Junio próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.800 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Toledo ó en la subalterna de Rentas de Navahermosa, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 180 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Toledo á Navahermosa y vice versa por el precio de.... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Mayo de 1868.—El Director general de Correos, José María Ródenas.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Belmonte y Socuéllamos.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Belmonte á Socuéllamos la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 5 horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cuenca.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Belmonte, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Junio próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 995 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Cuenca ó en la subalter-

na de Rentas de Belmonte, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Belmonte á Socuéllamos y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Mayo de 1868.—El Director general de Correos, José María Ródenas.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villanueva de la Serena y Orellana.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Villanueva de la Serena á Orellana la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 4 horas 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un

segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Villanueva de la Serena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Junio próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 500 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública Badajoz ó en la subalterna de Rentas de Villanueva de la Serena, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 50 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Villanueva de la Serena á Orellana y vice versa por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Mayo de 1863.—El Director general de Correos, José María Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido el término señalado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante de los títulos de Marqués de Alcántara del Cuervo y de Conde de Fuente Ventura y de Villarrea, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarlos, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de las expresadas dignidades, para que los que se consideren con derecho á ellas puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo

el impuesto especial correspondiente y los atrasos de lanzas y medias anatas, si los hubiese.

Madrid 18 de Mayo de 1868.—El Director general, P. V., Rafael Cavanillas y Doz.

Trascurrido con exceso el plazo prefijado por la ley desde el fallecimiento del último poseedor legal del Condado de Casal, D. Rafael Villarrasa y Cavanillas, sin que el inmediato sucesor haya obtenido la Real cédula correspondiente á su favor, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir las oportunas reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer el impuesto especial que les corresponda y los atrasos de lanzas y medias anatas, si los hubiese, en el término preciso de seis meses.

Madrid 18 de Mayo de 1868.—El Director general, P. V., Rafael Cavanillas y Doz.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril de 1856, ha tenido lugar en este día en la sala de juntas el sorteo de ocho acciones de carretas de á 2.000 rs. cada una, que deben amortizarse en el presente año, de las que por valor de 190.000 rs. se emitieron á cuenta de los 50 millones de reales concedidos al Gobierno por la ley de 14 de Marzo de 1856.

NUMERACION DE LAS ACCIONES QUE HAN SIDO AMORTIZADAS.

| | | | | | | | |
|---|---|----|----|----|----|----|----|
| 2 | 4 | 14 | 37 | 45 | 60 | 80 | 81 |
|---|---|----|----|----|----|----|----|

Madrid 16 de Mayo de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Cabezas.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 86 á 89 para exterior, y de segunda con carpeta núm. 70 tambien para exterior, así como con carpeta núm. 829 para interior, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 días, pues de no verificarlo se entenderá que optan por la forma de conversion dispuesta en el art. 2.º de la ley de 18 de Abril último.

Madrid 18 de Abril de 1868.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º—El Director general, Cabezas.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el día 21 al 30 inclusive la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde constitucional ó Celador, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la oportuna declaracion; todo segun lo dispuesto por la Superioridad en 6 de Setiembre de 1865.

Madrid 19 de Mayo de 1868.—Agapito Gozálo. —3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Augusto José Casanova, Comisario de proteccion y seguridad pública que fué de Málaga en 1854, ó si hubiere fallecido, á sus herederos, para que en término de 10 días se presenten en esta Administracion, Seccion primera, á enterarse de un asunto que les concierne; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1868.—Manuel C. Massip. 6863

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Se saca á pública subasta la adquisicion de 1.080 trajes de verano para los acogidos del Hospicio, y 460 para los del Colegio de Desamparados de esta corte, compuestos de americana y pantalon, con arreglo á los modelos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 3 escudos 400 milésimas los primeros y 5 escudos los segundos. El depósito para tomar parte en la subasta asciende á 505 escudos. El día en que se celebre el remate se anunciará previamente en los periódicos oficiales.

Madrid 13 de Mayo de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo. 6864

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Se halla vacante, por incapacidad legal del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Caldas de Mombuy, dotada con el haber anual de

400 escudos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas ante el expresado Ayuntamiento en el término de un mes desde a publicación de este anuncio.

Barcelona 21 de Marzo de 1868. —Romualdo Mendez de San Julian.
6845—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Benaocaz, dotada con el sueldo anual de 600 escudos anuales, las personas que se consideren en aptitud de obtenerla según las condiciones determinadas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 podrán acudir por medio de instancia documentada ante la Municipalidad de dicha villa en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Cádiz 11 de Abril de 1868. —Francisco Belmonte. 6856—2

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Algodonales, dotada con el sueldo de 660 escudos anuales, las personas que se consideren en aptitud de obtenerla según las condiciones determinadas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 podrán acudir por medio de instancia documentada ante la Municipalidad de dicha villa en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Cádiz 16 de Abril de 1868. —Francisco Belmonte. 6855—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mellid, dotada con el sueldo anual de 477 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, siempre que reúnan la cualidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 16 de Marzo de 1868. —El Gobernador, Paulino Souto.
6846—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lage, dotada con el sueldo anual de 365 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la corporación municipal dentro del término de 30 días, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, siempre que reúnan la cualidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 15 de Abril de 1868. —El Gobernador, Paulino Souto.
6854—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villamayor de Santiago, dotada con el haber anual de 500 escudos, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del preciso término de un mes, contado desde el día en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; en inteligencia de que serán preferidos por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 6 de Abril de 1868. —El Gobernador, Marqués de Liédena.
6853—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Montejicar, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 550 escudos, se hace publico por medio de este periódico oficial, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporación municipal durante el período de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 7 de Abril de 1868. —El Gobernador, José Castillón.
6852—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aguilar de Campóo, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido al que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 14 de Marzo de 1868. —El Gobernador, Francisco Javier Betegon.
6848—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, dotada con el sueldo anual de 330 escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Al-

calde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 30 de Marzo de 1868. —El Gobernador, Francisco Javier Betegon.
6851—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Montemayor, dotada con 200 escudos ánuos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del anuncio en el *Boletín* y GACETA oficiales; advirtiéndose que la provisión se hará con sujeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Salamanca 21 de Marzo de 1868. —Felipe de Nassarre. 6844—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pedroso, dotada con 160 escudos ánuos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín* y GACETA oficiales; advirtiéndose que su provisión se hará con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, y muy particularmente al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Salamanca 8 de Abril de 1868. —Felipe de Nassarre. 6850—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tordesillas, de esta provincia, dotada con 420 escudos, pagados por trimestres vencidos, y se anuncia por el término de un mes, para que los aspirantes en quienes concurren las circunstancias que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 dirijan francas de porte sus solicitudes al Alcalde del expresado pueblo con la documentación correspondiente, en los términos que prescribe la Real orden de 1.º de Febrero de 1854.

Valladolid 30 de Marzo de 1868. —El Gobernador, Ureña. 6849—3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LUGO.

D. Siro Montenegro y Lopez, Abogado de los Tribunales nacionales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Por el presente se anuncia el arrendamiento de los derechos de consumo de esta capital y radio alcabalatorio por los años económicos de 1868-69, 69-70 y 70-71, exigibles á tenor de la tarifa núm. 2.º publicada con la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, con las modificaciones acordadas por el Ayuntamiento, bajo las condiciones que obran en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad, y tipo de 25.263 escudos 158 milésimas; y el de los arbitrios provinciales y municipales, que consisten en un 90 por 100 de recargo á las especies que abraza dicha tarifa, presupuestados en 22.736'842; haciendo en junto el cupo y recargos 48 000 escudos.

Habrán dos remates con el intervalo de ocho días del uno al otro: en el primero, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 31 del corriente, desde las doce de la mañana á las dos de la tarde, no se admitirá postura que no cubra los tipos señalados; y en el segundo, que tendrá efecto el lunes 8 de Junio próximo, en las indicadas horas, tampoco se admitirá mejora que no cubra la cantidad en que hubiese quedado el primer remate, con el aumento de un 5 por 100, admitiéndose en seguida posturas á la llana con arreglo al pliego de condiciones é instrucción de 1.º de Julio de 1864.

Lugo 15 de Mayo de 1868. —Siro Montenegro y Lopez. —Por mandado de S. S., José Tato, Secretario. 6840

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE RODEZNO.

Se halla vacante, por renuncia del que la servía, la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 220 escudos, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de cargo del que la obtenga la formación de los trabajos pertenecientes á la Municipalidad, además de los de la Alcaldía.

Los aspirantes mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo dentro de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

Rodezno 6 de Enero de 1868. —El Presidente del Ayuntamiento, Félix Ruiz. 6847—3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Para dar cumplimiento á una orden del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita á D. Francisco Gonzalez Estefani, D. Francisco Icabalzeta, D. José María de Arce y D. Manuel Fernandez del Trabanco, Directores de Loterías que fueron los dos primeros, é Intendentes de la Coruña los últimos, ó sus

herederos, responsables subsidiarios del alcance que contrajo D. Ramon Benavides, Administrador de Loterías que fué de la Coruña, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio, que se hace extensivo al *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en esta Administración para enterarles de dicha providencia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 10 de Mayo de 1868.—El Administrador, Francisco F. Pidal.
6839

Para dar cumplimiento á una orden del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita á D. Juan Zubieta, Factor que fué de tabacos de la fábrica de San Lois, ó sus herederos, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio, que se hace extensivo al *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en esta Administración para enterarse de dicha providencia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 14 de Mayo de 1868.—El Administrador, Francisco F. Pidal.
6838

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA.

Debiendo procederse á contratar el terliz, lienzo é inglesina para construir colchones, jergones, sábanas y ropas de abrigo con destino al hospital civil y Casa de Expósitos de esta provincia, se convocan por el presente licitadores á la subasta que para adquirir dichos géneros tendrá lugar á las doce de la mañana del día 12 de Junio inmediato en el despacho del Sr. Gobernador civil, bajo la presidencia de S. S., con asistencia de la Junta ó la de individuos de su seno elegidos por ella para componer el tribunal de subasta, y la del Notario del Gobierno que dé fe, con sujecion al pliego de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, sita en el piso bajo de la Casa de Expósitos, donde se enterará á las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Las proposiciones se redactarán con entera sujecion al modelo que se estampa á continuacion, acompañando los licitadores á sus ofertas documento justificativo que acredite haber hecho el depósito correspondiente en la Caja general ó en la sucursal de esta provincia.

Dichas proposiciones se han de hacer en pliegos cerrados, que se admitirán en la primera media hora de la señalada para el acto, sin que puedan retirarse ni presentarse despues otra alguna por ningún concepto, y los licitadores que suscriban las que sean admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Guadalajara 6 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Presidente, F. Janner.—El Secretario, Emeterio de Soto.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y condiciones establecidas para la contratacion de terliz, lienzo é inglesina necesarios en los establecimientos de Beneficencia de Guadalajara, se comprometo á entregar dichos géneros en los almacenes de los mismos, con sujecion en un todo al pliego de condiciones y á los siguientes precios:

Metro de terliz, al precio de tantas milésimas de escudo (en letra).

Idem de lienzo, á tantas milésimas.

Idem de inglesina, á tantas.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito hecho en la Caja general (ó en la sucursal de Guadalajara), segun lo prevenido en la condicion 12 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 6872

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado en providencia asesorada de 23 de Abril último, se cita, llama y emplaza por el presente en forma á D. Isidoro Lopez, Director que se dice ser de la empresa del canal del Principe Alfonso, cuyo actual paradero y habitacion se ignora, para que dentro del término de ocho días siguientes al en que se publique este anuncio por los periódicos oficiales ponga á disposicion de dicho Tribunal las obligaciones hipotecarias de la misma empresa que, segun la escritura otorgada el 16 de Mayo de 1867 ante el Notario D. José Guerrero Brea, está obligado á entregar á la de la *Caja general de Imposiciones y Descuentos* en equivalencia de un millon de reales, y las cuales se mandaron retener como embargadas por el mismo Tribunal en autos seguidos á nombre de D. Enrique Bengochea contra esta última sociedad sobre pago á una suma de 292 420 rs. 14 cénts., segun requerimiento que al efecto se le hizo al D. Isidoro Lopez el 17 de Julio del referido año; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá contra él á lo demás que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1868. 6860

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta dos máquinas y otros efectos de fotografía, tasados 237 escudos, y varios muebles de casa en 131 escudos 100 milésimas; y para su remate está señalado el viernes 29 del actual, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. Las personas que deseen saber más

pormenores podrán adquirirlos en la Escribanía del expresado Zozaya, calle de Atocha, núm. 39, cuarto segundo.

Madrid 18 de Mayo de 1868.

6876

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el día 8 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para celebrar junta general de acreedores al concurso voluntario de Doña Concepcion Fernandez, á fin de que acuerden la manera en que se han de adjudicar los bienes retasados y no subastados.

Madrid 16 de Mayo de 1868.—Jerónimo Montesinos.

6875

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. José Ignacio Jaca, vecino de la villa de Elduayen, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito, á contestar á la demanda que le ha promovido en el mismo Doña María Josefa Aranzabe, vecina de Andoain, sobre pago de reales. Si así lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 16 de Mayo de 1868.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Venancio de Chinchurreta.

6874

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano de número D. Juan Zozaya, se convoca á junta general á todos los acreedores de D. Eugenio Regulez, vecino de esta corte, que se ha presentado en concurso voluntario y solicitado quita y espera, para tratar en ella sobre dichos particulares: y para que tenga efecto está señalado el día 28 de Mayo próximo, á las doce del día, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que se halla en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz; y se advierte á los acreedores que concurren con sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos caso contrario, y de que cualquiera que sea el número de los que comparezcan se tomará acuerdo.

Madrid 7 de Abril de 1868.—El Escribano, Zozaya.

6857

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.—En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se sacan á pública subasta varios terrenos destinados á edificacion en el ensanche de esta capital, al sitio llamado Campo de Guardias, ó el Charcon y Fuente de las Tunas, y próximos á los depósitos de aguas del Canal de Isabel II, que miden 132.293 piés cuadrados y 75 centésimas, y han sido tasados en 265.500 rs. El acto de la subasta tendrá lugar el día 12 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado. Las personas que deseen interesarse en la subasta y enterarse de los pormenores, lindes y demás, podrán pasar á la Escribanía de D. Vicente Castañeda, calle de la Concepcion Jerónima, núm. 19, cuarto segundo, todos los días, excepto los feriados, de diez de la mañana á tres de la tarde, en donde estarán de manifiesto los autos de que proceden.

Madrid 16 de Mayo de 1868.—El Escribano, Antolin Murga.

6858

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada por el Escribano de la misma D. Antonio Valero y García, en autos de testamentaria de D. Vicente Cancio, se saca á pública subasta una casa, sita en esta corte, calle del Aguila, señalada con los números 4 antiguo y 25 moderno, que comprende su superficie en plano horizontal 7.502 piés cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 109.064 rs. vn., por los que se saca á subasta; habiéndose señalado para su remate el día 9 del próximo mes de Junio, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, y los autos estarán de manifiesto en la Escribanía durante el tiempo del remate; advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Madrid 18 de Mayo de 1868.—Antonio Valero y García.

6859

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde la insercion del presente anuncio en la GACETA, á las personas en cuyo poder existan ó tengan noticia del paradero de dos carpetas de cuarta época, sus números 5.535 y 7.117, expedidas en 21 de Diciembre de 1836 y 22 de Abril de 1837 por la Direccion general de la Deuda, como resguardo respectivamente de la reclamacion y presentacion que en nombre del Ayuntamiento constitucional de Valladolid se hizo por su apoderado D. Julian Ortiz de Lanzagorta, de un privilegio original de juros de 578.159 maravedís de renta anual, situado sobre el derecho de tercero y cuarto unos por 100 de Valladolid y alcabalas de Lugo y Salamanca, para que en el referido término las presenten en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, ó acudan á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Dado en Madrid á 13 de Mayo de 1868.—Por mandado de S. S., Benito Melús.

6862

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y pregon á Benito Varela y Rodriguez, habitante que fué en esta corte temporalmente en la calle de Zurita, núm. 3, cuarto principal, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en el *Diario oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presente en mi Juzgado y Escribanía

del actuario para la práctica de diligencia en la causa que se sigue á los autores ó cómplices del robo verificado al mismo en el día 4 de Abril próximo pasado, de la cantidad de 2.000 rs.; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1868. — Pablo Casés. — Antonio Jaques Quintana. 6865

D. Antonio Leon Romero, Juez de primera instancia de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ramon Lou y Campani, Comisario Régio que fué de las minas de Riotinto, para que se presente en este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por abusos en el desempeño de su destino; y en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares de la nacion á fin de que ordenen se practiquen las debidas diligencias á conseguir la detencion del dicho penado, remitiéndolo á disposicion de este indicado Juzgado.

Dado en Huelva á 11 de Mayo de 1868. — Antonio Leon. — Por mandado de S. S., José M. de la Corte. 6866

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan Viciés Vidal para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se le señala, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, número 6, bajo, á practicar una diligencia en causa que contra el mismo se ha seguido por atentado contra un agente de la Autoridad; pudiéndolo verificar de diez de la mañana á dos de la tarde; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. 6867

A virtud de providencia dictada por el Sr. D. Ramon Gonzalez Luna¹ Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabella Católica, Magistrado de fuera de Madrid y Juez de primera instancia de distrito de Buenavista de esta corte, refrendada por el infrascrito, se cita llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Juan Mendía y Jimenez, á fin de que comparezcan á usarle en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 dias; debiendo advertir que se han presentado como herederos del finado su viuda Doña Cipriana Martin, por sí y en representacion de sus menores hijos D. Antonio y D. Enrique, y como acreedores D. Bernardo Gomez Mingo, D. Miguel María Paz y Perez, D. Salustiano Pabes y Mingo, D. Juan Guzman y Martin, D. José Fraile y Samper, D. Jacinto Riveyro, D. Miguel Gonzalez Soto, D. Estéban Remolar, D. Agustin Altimisa, D. Ramon Alcalde, D. Mariano Jimenez y Jimenez, D. Silvestre Martin, D. Luis Gonzaga Sanfrutos, D. Cristóbal Mata, D. Ramon Guará Icar, D. Manuel Pechin y Diaz y Doña María de los Dolores Catalan.

Madrid 12 de Mayo de 1868. — Ortega. 6868

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza al cabo de ingenieros Estanislao Muñoz, para que dentro de nueve dias que por primero y último término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, de diez de la mañana á dos de la tarde, á recibirle una declaracion en causa que se sigue contra Jacinto Soler Morales por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Mayo de 1868. — El Escribano, Latorre. 6869

Licenciado D. Rafael Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de Antonino Rodriguez y Ruiz, natural del pueblo de Cornudilla, hijo legitimo de Antonio y Francisca, vecinos que fueron del expresado Cornudilla; el que deduciran en término de 30 dias ante este Juzgado, á contar desde la insercion del correspondiente anuncio en la GACETA oficial y Boletín de esta provincia.

Así, pues, lo he acordado en el expediente abintestato del Antonio, incoado á peticion de Benita Rodriguez, vecina de Pino.

Dado en Briviesca á 13 de Mayo de 1868. — Rafael Martin. — Por su mandado, Braulio Sagreto. 6870

D. Gregorio Bonal, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Valderrobres.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Manuel Aragonés y Guardia y Ventura Aragonés y Plana, vecinos de la villa de Jorñoles, contra quienes se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado sobre hurto de ropas de la propiedad de Pascual Albiol, para que se presenten en las cárceles de este partido dentro de nueve dias que se les señalan, á responder á los cargos que les resultan, pues si así lo hicieren se les oirá y guardara justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho termino se seguirá la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valderrobres á 11 de Mayo de 1868. — Gregorio Bonal. — Por su mandado, Joaquin Estéban. 6810

D. José de Aldecoa y Villasante, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este primer edicto hago saber que en el día 28 de Enero último cesó definitivamente en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido el Sr. D. Luis María Bermejo; y habiéndosele de devolver la fianza que pres-

tó para el desempeño de dicho cargo tan luego como trascurran los tres años que marca el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia así á fin de que llegue á noticia de todas aquellas personas que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador, para que puedan hacerlo segun y en la forma que proceda.

Dado en Alcázar de San Juan á 14 de Mayo de 1868. — José de Aldecoa. — Por mandado de S. S., Tomás Alvarez. 6811

CÓRTESES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 19 de Mayo de 1868.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Lacy (D. Mariano) no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de ayer habian autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley.

Del Sr. Lirio sobre inversion de un millon de escudos en la compra de cereales para distribuirlos entre los pueblos de las provincias de Valladolid, Palencia, Zamora y Leon que hubieren perdido sus cosechas.

Del Sr. Peyronet concediendo una pensión á Doña Carmen Laviña, huérfana del Arquitecto D. Modesto. La quinta y sexta negaron la lectura.

Del Sr. Linares para que se declaren no comprendidos en la ley de desamortizacion los bienes legados por el Cardenal Rivera al Colegio de *Corpus Christi* en Valencia.

Del Sr. Gisbert sobre concesion de un ferro-carril de Cartagena á Herreñas con un ramal á Escombreras.

Proposicion del Sr. Lirio.

Leida la proposicion, dijo

El Sr. LIRIO: Pido la palabra para apoyar la proposicion de ley de que se acaba de dar cuenta al Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. LIRIO: Pocas veces, señores, se ha sometido á vuestro examen una proposicion que encierre un interés tan vital como la presente. Bien conozco cuál es el estado del Tesoro; pero hay momentos en que las naciones deben hacer un esfuerzo supremo para venir en auxilio de aquellos pueblos á quienes amenazan la miseria y el hambre. Los Diputados de Valladolid, Palencia, Leon y Zamora pedimos un millon de escudos para atender á la siembra del año próximo, porque la cosecha actual en la tierra llamada de Campos está completamente perdida, hasta el punto de no haber nacido ni un solo grano.

La necesidad es apremiante; las pérdidas que aquel país y la nacion han experimentado con la pérdida de la cosecha son inmensas, porque allí solo se cogen de 12 á 14 millones de fanegas de trigo, que representan un capital de 400 á 500 millones de reales. Si el año que viene sucede lo propio, el mal alcanzará á la nacion entera y al Gobierno, que no podrá cobrar las contribuciones.

La situacion del país es tal, que los colonos han tenido que abandonar las tierras que cultivaban á sus dueños, habiendo perdido sus labranzas, porque no teniendo alimentos con que sostener los ganados, los han arrojado al campo para que se murieran, llegando el caso de matar las mulas para alimentarse con sus hediondas carnes. Hay, pues, que venir en auxilio de estos colonos, si hemos de tener cosecha el año próximo; porque ya no son solo los proletarios los que á bandadas van de pueblo en pueblo demandando la caridad cristiana, sino los colonos, que solo esperan de la Divina Providencia su subsistencia y la de sus hijos.

No os mostreis, pues, sordos á tan justificada demanda los que concedéis subvenciones y auxilios á empresas particulares, cuando aquí solo se pide un anticipo reintegrable.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Desgraciadamente no es sola la provincia de Palencia la que se encuentra en este estado angustioso; hay otras en iguales circunstancias. Nada más justo que socorrer al desvalido. Pero ¿cuál es el medio mejor? Porque auxiliar desde Madrid por medio del Tesoro todas las desdichas del país es casi imposible. Los Sres. Diputados conocen el estado del Tesoro.

El Gobierno habia visto venir con la sequía males de gran consideracion, y aunque las últimas lluvias han reanimado la esperanza, no ha olvidado su deber, y presentó no há mucho un proyecto que tiende á que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan aliviar ciertas calamidades apelando al crédito por medio de empréstitos con destino á obras publicas. Este medio sería acaso el más oportuno, pues si los auxilios quedan á cargo del Gobierno, el error unas veces y el favor otras podrán influir en su distribucion. Una Diputacion puede levantar un millon de reales con poner 3.000 duros para el interés y otros tantos para la amortizacion en plazos muy largos.

Estó sería lo mejor, porque el mal no está localizado en la provincia de Palencia. (*El Sr. Estéban Collantes: Pido la palabra*). No hago alusion á nadie; pero he dicho esto para que los Sres. Diputados voten con completa confianza.

El Sr. LIRIO: Dice el Sr. Ministro que no es solo la provincia de Palencia la que se encuentra en esa triste situacion; que están en la misma casi todas las provincias de España.

Hay que tener en cuenta que me he referido á lo que se llama la tierra de Campos, que es el principal granero de España, que comprende un territorio de 100 leguas cuadradas, que corresponde á cuatro provincias, Valladolid, Palencia, Leon y Zamora. Pues en ese territorio, donde no existe otro fruto más que el grano, con el cual se alimentan las posesiones de Ultramar y parte de las provincias de España, la cosecha se ha perdido por completo. Que hay otros pueblos en igual caso: pues hágase extensivo á ellos el mismo beneficio. En cuanto á que las Diputaciones pueden atender con empréstitos á estas necesidades, solo lo encontrarán en pequeñas cantidades para lo más apremiante, para contener el hambre que se va desarrollando.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Voy á dirigirme brevemente al Gobierno y á los Sres. Diputados. Al Gobierno, para rogarle que tenga en cuenta que hace más de dos siglos que no se presenta situación económica como la que vamos á atravesar en el año próximo; situación grave bajo el punto de vista de la administración, de la política y de la revolución, porque podría ser fácil que con motivo de las grandes necesidades que se han de presentar tomasen vuelo ciertas ideas y se produjese alguna perturbación difícil de resistir. Las Diputaciones han hecho cuanto humanamente les es posible. La de Palencia está próxima á contratar un empréstito de 4 millones, ha vendido por valor de 500.000 rs. de billetes hipotecarios, y ha tomado, respecto á los pósitos, las precauciones necesarias. Pero todo esto no bastará, y por eso me asocio al noble pensamiento del Sr. Lirio.

A los Sres. Diputados hay que hablarles en otro lenguaje. Cada Diputado cree que su provincia es la más necesitada; yo tengo un espíritu más amplio y presto mi apoyo á todas. Este espíritu de egoísmo es el gran mal de España, donde siempre dominan las pasiones locales y provinciales y personales. Las provincias de Palencia y Valladolid están en un caso excepcional; de manera que si todas están en mal estado, aquellas están en peor. No hay, pues, nada de extraordinario que para esas dos provincias se pida un préstamo para una necesidad que ha de durar muchos años, porque va á suceder con esto de las cosechas lo que con las sociedades de crédito. Valladolid en este sentido ha padecido horriblemente. Las ideas de crédito, extendidas exageradamente, han dado ocasión á quiebras, sin culpa de nadie, que han arruinado inmensos capitales. Creo, pues, que el Gobierno no tendrá inconveniente en que se tome en consideración esta proposición de ley, que es de interés general.

La cosecha está de todo punto perdida en Palencia y Valladolid. No es mucho prever el asegurar que los labradores ni tendrán para comer ni para sembrar. Si no siembran, no habrá cosecha en el año próximo; los propietarios no cobrarán rentas, el Gobierno no cobrará contribuciones; el mal será general, las consecuencias desastrosas serán generales.

No quiero exagerar: conozco los inconvenientes de las exageraciones y del pánico. Procuero fortificar al Gobierno diciéndole la verdad; procuro defender noblemente la causa de mis amigos, de mis comitentes, que me tendrán siempre dispuesto á una gestión activa y enérgica cuando se trata de intereses generales; mucho más aun cuando se trata de remediar sus desdichas que me afligen el alma, pero que enardecen mi corazón para ampararles y defenderles.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Estéban Collantes con su habilidad habitual ha tomado pretexto para hacer un buen discurso hablando de muchas cosas importantes, sin que el Congreso haya percibido la alusión personal. Buen hijo de la provincia de Palencia, ha demostrado que sabe defenderla.

S. S. ha dado un aviso al Gobierno, que este acoge: en efecto, hay que estar muy prevenido cuando ocurren estas calamidades; pero yo no participo de los temores del Sr. Collantes. Creo que pesa una gran calamidad sobre Europa y sobre España; pero el año pasado hemos salido, con la ayuda de Dios, de la miseria que nos amenazaba, y no nos debe faltar la fortaleza para esperar lo mismo en lo sucesivo.

Los Diputados, como el Gobierno, deben usar del crédito, y nos hacemos un mal exagerando las cosas suponiendo las calamidades mayores de lo que son. España tiene fuerzas, y el Gobierno medios para traer dinero, más ó menos caro, y lo traerá. Las Diputaciones tienen rentas saneadas para tomar prestado, y las Cortes están llenas de patriotismo y dispuestas á ayudar al Gobierno.

Con el concurso de todos estos elementos, estad seguros de que salvaremos el conflicto. Ahora el Congreso queda en libertad de votar lo que le parezca justo.

El Sr. FERNANDEZ DE VELASCO (D. Eusebio): Pido la palabra para una cuestión de orden.

El Sr. PRESIDENTE: No hay cuestión de orden en el reglamento.

El Sr. FERNANDEZ DE VELASCO: Sr. Presidente, yo no sé hasta qué punto tengo derecho para hablar.

El Sr. PRESIDENTE: No tiene V. S. ningún derecho, y no puedo concederle la palabra. Ya le he preguntado para qué la pedía; me ha contestado que para una cuestión de orden, y le he replicado que no hay cuestiones de orden en el reglamento.

Consultado el Congreso, tomó en consideración la proposición del señor Lirio.

Proposición del Sr. Linares.

Leída dicha proposición, dijo

El Sr. LINARES: Señores, católico, español y valenciano, cumplo un deber de conciencia y satisfago una necesidad de mi corazón sosteniendo la proposición que acaba de leerse, y que favoreceréis con vuestro voto. Ni en momento dudaría de ello si conociérais todos, como los valencianos, la altísima institución de D. Juan de Rivera.

Honró en el siglo XVI á Valencia un grande hombre, sacerdote santo, Prelado esclarecido, político eminente. La figura de Juan Rivera es tan grande como la de Jimenez de Cisneros. De una de las más ilustres familias, rico

en bienes de fortuna y el hombre más hermoso de su tiempo, se consagró al servicio de Dios y al bien de sus semejantes.

Arzobispo de Valencia y Virey de aquel antiguo reino, su grande alma resplandece en sus hechos y hasta en las cartas que escribía á la Majestad de Felipe III y de Felipe IV. Desde que él fué Virey no se disparó un arma por la noche en la huerta de Valencia, y solo un desgraciado subió al patíbulo por causa anterior á su vireinato. Las casas más ilustres de España enviaban sus hijos á la del Patriarca de Antioquia, y de allí salían los que se sentaban en los Consejos de Aragón y de Castilla. El palacio arzobispal fué un insigne seminario. En los tristes años de sequía, Juan de Rivera, con su voz, con su ejemplo, logró impedir que entrase el hambre en los pueblos que gobernaba. Y después de emplear en estas obras buena parte de su fortuna, invirtió el resto en el más noble, piadoso y santo pensamiento.

Levantó un templo donde con augusta pompa se celebrasen los oficios divinos, templo donde al poner la respetuosa planta, no solo se piensa en Dios, sino que se siente á Dios. A su lado fundó un seminario en que aprendiesen la ciencia los jóvenes, pobres la mayor parte, á quienes llamaba su vocación al servicio de la Iglesia. El templo y el seminario forman un todo, porque Juan de Rivera, además de sabios, quería hacer santos, estableciendo un plantel de curas que, al frente de su iglesia parroquial, fuesen la providencia del pueblo. Hizo más: enlazó esta obra con el bien de los habitantes de Burjasot y Alfár, de forma que con una sola institución logró tres grandes objetos. No cabe, pues, tan grande institución en el molde mezquino de las leyes modernas.

Destinó el Patriarca Rivera su hacienda al sostenimiento del templo y del colegio. Esta hacienda consistía en censos y posesiones, previniendo que no comprasen otras tierras nuevas si no fuesen las que colindasen con los terrenos de sus lugares, por el perjuicio que en los pueblos pequeños causan los terratenientes. Mandó además que todas sus tierras se arrendasen á sus vasallos y nunca las beneficiase el colegio; y en cuanto al modo de cobrar sus rentas, encargó á los síndicos que no fuesen rigurosos y que tratasen á los pueblos con toda suavidad y paciencia. Tres siglos hace que los antiguos vasallos de Juan Rivera son envidiados de todos los demás, y más que arrendatarios parecen dueños; el padre distribuye las tierras á sus hijos, y á ninguno se ha despojado jamás de lo que consideran su heredad. Cuando el año es malo, se espera al bueno para cobrar las rentas. Por eso aquellos colonos han entablado una demanda en el Consejo de Estado para que, respetándose la voluntad del fundador, no se les haga pasar de un estado próspero á un estado infeliz.

A esta obra, por todos respetada, se tocó por fin en virtud de una Real orden de 3 de Enero de 1866. Decía esta Real orden: (Leyó dicha Real orden, en la cual no se encuentran bastante justificadas las razones que se alegan para exceptuar de la desamortización estos bienes.) Nada diré sobre esto, y creo que mi silencio es patriótico. Pero sí debo decir que uno de los altos fines que se propuso Rivera fué el bien de sus colonos, y ese fin no puede cumplirse si se ponen en venta aquellos bienes. El día que se vendan no mejorará el cultivo de esos campos, pero subirá el arriendo, y hareis de colonos casi dueños, colonos casi mendigos.

D. Juan de Rivera puso su institución bajo el patronato de D. Felipe III, y nuestra católica Soberana es hoy el patrono de esa gran obra.

Ved ahora cómo un Arzobispo y un Virey hablaba en el siglo XVI al Ayuntamiento de Valencia: (Leyó.) Estas palabras no se pueden leer sin lágrimas; son de un santo y de un sabio, y se dirigen al corazón de todos los españoles, de todos los que como vosotros aman la Religión y creen favorecer los altos intereses de la civilización conservando los insignes monumentos que de una parte acreditan la grandeza del hombre, y de otra favorecen la condición de los pueblos. Votad, pues, esta proposición, Sres. Diputados; yo os lo ruego; Valencia entera os lo ruega también.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Hoy es día, señores, en que todos los sentimientos nobles y levantados tienen aquí un eco y una expansión. Digno es del Congreso y del Diputado valenciano que acaba de hacernos el panegírico de un santo varón, honra de España. Pero el asunto es grave y necesita meditación. Los ejemplos de la naturaleza del que cita el Sr. Linares no son raros en España. Gil de Albornoz, Palafós, Tabera y otros mil han dejado ejemplos no menos insignes; pero hoy no podemos tomar una resolución sin saber la cantidad de los bienes que se deben exceptuar de la venta y algunos de los cuales están vendidos ya.

Yo examinaré el asunto, y en su día diré cuál es mi opinión, porque no puedo decir ahora que se derogue la ley de desamortización en lo que se refiere á todas cuantas instituciones hay en España análogas á las que fundó el Arzobispo Rivera. No comprendo tampoco que haya justicia en exceptuar esos bienes y no los que instituyeron Siliceo, Albornoz, Tavera y otros en Toledo y otras Diócesis. (El Sr. Nocedal pidió la palabra para una alusión personal como Diputado por Toledo.) Yo no he aludido á nadie; pero repito que no puedo aventurar mi opinión sobre una cuestión de tal gravedad.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Nocedal tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. NOCEDAL: No extrañará el Congreso, después del precedente que hoy mismo ha visto, que fundándose yo en ese precedente, me levante, Diputado por Toledo, á terciar en este momento en la cuestión que ocupa al Congreso.

Me levanto á nombre de Toledo, ciudad insigne, á la que durante mucho tiempo vengo representando, para que el Congreso atienda á los ruegos de Valencia.

Es verdad que Toledo estaba lleno de fundaciones; es verdad que la mayor parte de esas fundaciones y muchos de esos monumentos han caído arrollados ante la revolución; es verdad, y harto lo deploran mis amados toledanos; pero esto no se opone, antes bien, juzgan que si ellos han perdido, no debe perderse todo; sálvese lo que pueda de Toledo y sálvese y no pierza lo que tienen los valencianos. Cuenten, pues, los Diputados de Valencia con el apoyo de los Diputados de Toledo,

El Sr. LINARES: Doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la buena voluntad con que se ha expresado en favor de la causa que sostengo. Reconozco con S. S. que hay algunos casos que tienen mayor ó menor analogía con la obra pía de Rivera, pero dudo mucho se presente ninguno idéntico.

El Sr. Ministro no puede desconocer que aunque este asunto merezca el debido estudio, esto no impide para que se tome en consideración mi proposición de ley.

Doy al Sr. Nocedal las más expresivas gracias por la atención que ha tenido al terciar en este asunto, robusteciendo con su importante opinión la justicia de la causa que defendemos, y concluyo esperando que el Congreso tome en consideración mi proposición.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Nada es más contrario á mi carácter que tener que aplicar la severidad de juicio que es necesaria cuando se está al frente del departamento de Hacienda, después de oír ideas tan nobles y elevadas y que interesan al corazón; pero aquí se debe cuidar del Tesoro y de los medios de satisfacer las necesidades públicas. Yo repito que examinaré la cuestión para ver lo que se puede hacer; pero en este momento no puedo manifestar cuál es mi opinión, pues que desconozco el asunto. Por lo demás, el Congreso adoptará la resolución que crea más justa.

Consultado el Congreso si tomaba en consideración la proposición de ley, así lo acordó.

Proposición del Sr. Santiago y Hoppe.

Leída dicha proposición, pidió la palabra para apoyarla, y dijo

El Sr. SANTIAGO Y HOPPE: Seré muy breve, porque el Congreso tiene deseo de entrar en la órden del día. El Capitán de fragata D. Carlos Chacon fué nombrado Gobernador civil de Fernando Póo en el momento de tomar posesión de aquella isla la nación española. A las 24 horas consiguió fundar las verdaderas bases de la colonia, estableciendo la unidad católica. La viuda con seis hijos no gozan más que la viudedad de Capitán de fragata, cuya clasificación se hizo así porque no se pudo presentar el título de Gobernador, á pesar de que lo fué de hecho y de derecho. Yo ruego al Congreso que tome en consideración esta proposición, porque se trata de un militar completo y de gran talento, y porque el país tendrá en ello una satisfacción.

El padre de este marino pereció en el Perú y tiene por tumba el gran Océano atlántico. Creo, pues, que el Congreso y el Gobierno no tendrán inconveniente en que esta proposición se convierta en ley.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Señores, muy parco es el Congreso y lo ha sido el Gobierno en la concesión de estas gracias; pero el Oficial de que se trata es una excepción en esta clase de cuestiones. El Sr. Chacon, como primer Gobernador de Fernando Póo, dió tales pruebas de su mérito como hombre de mando, que puede decirse que fundó aquella colonia, y allí subsiste todo cuanto estableció, y en particular la unidad religiosa, allí no conocida, y que se debe á su laudable celo. En ese mismo punto contrajo una enfermedad que le llevó al sepulcro, dejando su viuda pobre con seis hijos. Creo que esto bastará para mover el ánimo del Congreso en favor de la proposición.

El Sr. SANTIAGO Y HOPPE: Me levanto en nombre del cuerpo de la Armada, que apreciaba en alto grado á este Jefe, para dar las gracias al señor Ministro.

Tomada en consideración por el Congreso, anunció el Sr. Presidente que pasaría á la comisión de Pensiones.

ÓRDEN DEL DÍA

Auxilios á las empresas de ferro-carriles.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Herreros tiene la palabra en contra.

El Sr. HERREROS: Señores, si obedeciera al impulso de mi deseo, renunciaría á la palabra, así porque el Congreso tuviera la satisfacción de oír la elocuente voz del Sr. Moyano, que no tendrá ocasión de hablar si no se amolía, como espero, el debate, como porque puedo añadir muy poco á lo que se ha dicho ya. A la verdad, señores, que después de oír los discursos de los Sres. Lirio y Estéban Collantes, es una gran ocasión de hacer un regalo á las empresas de ferro-carriles.

Quando los Diputados de Castilla piden limosna para los que se mueren de hambre, vamos á dar auxilios á las compañías de caminos de hierro. Como esto podría concluir; pero tengo una obligación contraída con mis amigos, porque no viniendo aquí *pele mele*, según la frase del Sr. Taviel, sino unísonos, á exponer lo que creemos conduce al bien del país, entre mis amigos se creyó oportuno que yo hablase en esta cuestión y no el Sr. Nocedal, cuya voz echaba de menos el Sr. Taviel, como sintiendo no medir su poderosa espada con la de un caudillo tan distinguido.

Tengo tambien otro deber. El Congreso sabe que con el intento de preparar un proyecto para traerlo á las Cortes se nombró una comisión de personas de distintos matices para suplir á la parlamentaria, con el encargo de averiguar la clase de beneficios que se podían dar á las empresas. Para esa comisión fué designado mi ilustre amigo el Sr. Nocedal, que no pudo aceptar este cargo por sus muchas ocupaciones del servicio público, tocándome á mí la honra de reemplazarle. Pero ausente de la corte cuando se instaló, no he sido citado después á ninguna de sus sesiones. No me quejo de eso; ignoro el estado de sus trabajos, porque el Secretario de la comisión no me facilitó esta noticia. No creo que de ellos haya nacido este proyecto, que no es más que un esqueleto.

Hoy que pueden discutirse los proyectos del Gobierno sin comisiones, es necesario que vengan con todos los antecedentes que han servido para formularlos. Acerca de este proyecto no ha venido antecedente alguno, y si cualquiera se le ha precedido de un preámbulo en que se haga la historia del asunto. Lo único que nos dice el Gobierno es que las compañías no tienen ganancias, que están en mala situación y hay que poner remedio á ello, y que en 1866 el Gobierno del ilustre Duque de Tetuán trajo sobre este punto un proyecto que no llegó á ser ley por los disturbios de aquel año. De no

ocurrir estos, da á entender el Sr. Ministro que lo hubiera sido, no obstante que S. S. lo impugnó con elocuente voz. Pero ¿se parece algo aquel proyecto al presente? Ni en cien leguas se acerca el uno al otro. Aquel proyecto ofrecía á las empresas auxilios indirectos partiendo de la base de la fusión. Aquel Congreso reconoció que las empresas de ferro-carriles adolecen de un vicio radical que las corroe. Veinticuatro compañías existen en España, decía el Sr. Gutiérrez; no todas padecen la misma enfermedad, y no puede aplicárselas el mismo remedio.

Conviénelas el de la fusión, y aquel proyecto establecía las bases para verificarlo, fijando que cada compañía tuviera por lo ménos una extensión de 1.000 kilómetros; y habiendo en España 5.000, tendríamos cinco compañías, cinco Consejos de administración en vez de 24. Pero este proyecto no fué ley, y llegamos á la legislatura de 67, punto de partida en que se fija el Gobierno. En esa legislatura se trajo un art. 7.º en la ley de conversión de amortizables, destinando el 15 por 100 para servir de base al auxilio de las empresas de ferro carriles, obligándose el Gobierno á traer á las Cortes un proyecto sobre este asunto: de aquí que se nos diga que se trata de buscar una fórmula de ejecución de aquella ley. ¿Es esto verdad? De ninguna manera; y esto me propongo demostrarlo, porque es en lo que se funda mi oposición á este proyecto.

Por la ley de 67 se mandó que el 15 por 100 del producto de la conversión de las amortizables sirviera de base á un pensamiento que se desarrollaría después. ¿Se ha cumplido esta disposición? ¿Se ha formado algun depósito? ¿Se ha empleado en otras atenciones? No lo sé. Si, pues, la ley se ha dejado sin cumplir, no se nos venga ahora á decir que se trata de su cumplimiento.

¿Pero ha llegado el caso de su cumplimiento? La ley de 11 de Julio de 67 no se puede cumplir mientras no se haya terminado la conversión de las Deudas amortizables en consolidada. Las Deudas amortizables convertidas hasta hoy han producido en dinero efectivo 370 871.844 rs., pues todavía está pendiente el importe de Deudas que han de producir 44 579.870 rs. No sé cuándo concluirá esta operación; pero hasta ese día no puede el Gobierno tener 62.317.755 rs por el 15 por 100 de la cantidad que debe percibir. Cuando tenga esa suma, entonces formará la base del producto para auxiliar á las empresas. No nos rebelamos, pues, mis amigos ni yo contra la ley de 11 de Julio; cúmplase, pero á su tiempo. Es, pues, un puro pretexto que se trata de cumplir la ley. En lugar de responder á los que reclaman, con un fondo que hay que crear todavía, se les dice: en lugar de eso se autoriza al Gobierno para emitir obligaciones suficientes á cubrir, no se dice qué cantidad.

Al decir eso, el artículo debió decir cuál cantidad; pero no ha podido hacerlo, ni puede hasta que se concluya la conversión. ¿Por qué fórmula opta el Sr. Ministro de Hacienda? Si dice que la emisión será equivalente á la cantidad que importe el 15 por 100, hace público que no se ha concluido la conversión. No se resuelve, pues, otra dificultad que la de evitar la necesidad de consignar en una caja 62 millones el día que concluya la conversión, emitiendo en su lugar obligaciones, no se dice á qué valor ni á qué tipo. Supongamos que el 15 por 100 importa los 62 millones: ¿cuánto importarán las obligaciones? ¿Sesenta y dos millones en su valor nominal, ó en su valor cotizante? Esto no es indiferente. Yo temo que se emitirán obligaciones que valgan 62 millones en la plaza, y por consiguiente, estando á 65 ó 66, ó al valor en que se coticen en la Bolsa, representarán 100 ó 120 millones que llevarán al presupuesto el 6 por 100 de interés y el uno por 100 de amortización. Esto es ruinoso, Sres. Diputados, y conviene saberlo para votar con toda conciencia.

Pero esto, señores, es ruinoso, y si lo ha de ser, conviene que se sepa y que lo voten con conciencia los Sres. Diputados. Conviene que se sepa que si las empresas de ferro-carriles tuvieran algun derecho, que no lo tienen, no podrían hacer más sino pedir que se activase la conversión de amortizables, como lo han pedido hace tres y hace seis meses, y que lo que hoy se hace es reconocer ese derecho y quedarse con la facultad de distribuir esos fondos con arreglo á la mejor conveniencia.

Yo repito que sería mejor esperar á ese plazo que la ley marca, y traer luego una ley detallada que el Congreso examinara y pudiera conceder ó negar.

Y después de todo, ¿á quién se van á conceder esos favores? A las empresas de ferro-carriles, que son de distintas clases. Hay las constructoras y las explotadoras; y ¿á cual de ellas se va á dar el auxilio? Parece que á las empresas constructoras, puesto que se decía que habia que favorecer á empresas que habian gastado en un camino presupuesto en 600 millones más de 1.100; pero en este caso la injusticia es flagrante, porque esas empresas ó han vendido la construcción, ó la conservan convirtiéndola en otra empresa. Si lo primero, nada tienen que pedir; si lo segundo, después de haberse convertido en explotadoras, acabada la construcción, no tienen tampoco título ninguno para pedir que se les auxilie.

En primer lugar, se les ha concedido un tributo nuevo que se planteó por primera vez en tiempo del Sr. Salaverría; es decir, que en vez de pagar las empresas una contribución, les ha creado el Gobierno un recurso para que ellas lo cobren. En segundo lugar, las líneas están tan mal servidas, es tan poca la seguridad de las mercancías, que las hacen competencia los carros y los buques, y en tener que pagar tan grandes sueldos á los jefes de tracción ó de explotación, ó de cualquiera de esas cosas, que parece esto indicar que tienen grandes rendimientos. Ahora bien: si todos esos vicios tienen las empresas explotadoras, ¿por qué se las ha de auxiliar? ¿Dejarán abandonadas las líneas? Pues que las dejen; que otras vendrán para explotárselas. El derecho que habian obtenido al principio las empresas era una garantía de interés, y luego ha habido un cambio; se han convenido á recibir una subvención y á hacer el camino sin garantía de interés y sin que el Estado tuviera que ver con si ellos ganaban ó perdían. ¿Qué razon hay, pues, para darles un auxilio que ellos se convinieron á no recibir?

No hay, pues, razon ni justicia que pueda cohonestar ese auxilio; habrá alguna línea excepcional, como las de Cataluña, en donde las obras se han

hecho por los presupuestos y sin subvención; pero á las demás empresas no se les puede dar nada, y ménos ahora, que, como he demostrado, es ántes de tiempo.

Se me dirá que esto debió decirse al discutirse el año pasado el presupuesto y la formación de ese fondo de que ántes hablaba; pero puesto que eso se aprobó, y que ya es ley, al ménos esperemos á que se cumpla y venga el proyecto que en ella se anunció.

El Sr. TAVIEL DE ANDRADE: Yo felicito al Sr. Herreros de venir, no en confusión, sino en representación de sus amigos, y le felicito porque estos le hayan elegido representante y jefe, aunque creo que habrán perdido á uno muy respetable si han perdido al Sr. Nocedal.

Pero despues de todo, se me ocurre decir á S. S. lo que contestaba el Rey D. Fernando VII á un colono de Jerez que le preguntaba qué tales le habian parecido sus vinos, y que habiéndole el Rey manifestado que eran buenos, le dijo que aun los tenía mejores: «Has hecho bien en guardarlos para mejor ocasion.»

El Sr. Ministro de HACIENDA: Para mejor ocasion pudiera haber guardado el Sr. Herreros parte de sus observaciones, porque no es hoy la de discutir si se debe dar á esas empresas el 15 por 100 de la conversión de amortizables, toda vez que está determinado en una ley. Esto no puede ménos de hacerse, y no hay para qué repetir las razones que se dieron al formar esa ley.

No encuentro, pues, oportuno que el Sr. Herreros empiece diciendo que se haga esto hoy que *los pueblos piden limosna*. No; el Sr. Lirio no ha pedido limosna: ha dicho que se tenga cierta precaucion, y no ha pedido ni una limosna ni un regalo.

El hecho es que hay una ley y que es necesario cumplirla; luego veremos cómo se debe cumplir. La cuestion de la subvención á los ferro-carriles preocupa á todo el mundo en España y fuera de ella, y no se puede decir aquí, como ha dicho el Sr. Herreros, que si se abandonan las líneas, nada importa. ¿Pueden tratarse aquí de ese modo cuestiones de esta índole, cuando el Estado ha empleado en las líneas férreas 1.300 millones y las empresas más de 7.000? Yo creo que no; los servicios que la locomoción por ferro-carriles ha prestado al país son tan grandes, que es imposible que se olviden hasta el punto que los ha olvidado el Sr. Herreros.

El Sr. Herreros se ha ocupado de la forma en que ha venido esta cuestion, sin tener en cuenta que hoy no se trata del auxilio que está ya votado, sino de la forma con que ha de llevarse á cabo. Por eso no ha habido un gran expediente ni comision, porque lo principal estaba ya hecho.

Yo convengo en que justicia estricta no la tienen, ni la han tenido nunca las empresas de ferro-carriles; pero el Gobierno no es un Juez de primera instancia, ni el Congreso un Tribunal ordinario: las grandes cuestiones de gobierno se resuelven de otro modo que por la aplicacion de una ley del *Fuero Juzgo* ó por una resolucion del Heinecio.

El Sr. Herreros dice que el mal está en esos Consejos de administracion con tan grandes sueldos. Pues sepa S. S. que casi todos los Consejos de las compañías desempeñan hoy sus cargos gratuitamente; y aun cuando así no fuera, ¿qué importan esos sueldos, comparados con los gastos y las ganancias de una de esas empresas? Una cosa insignificante que en nada puede influir en el mal estado en que se encuentran.

Es indudable que el proyecto decia que se diera cierta cantidad como base, y que esto indicaba que se daría más: hoy, en vista del estado del país, se limita el Gobierno á pedir como total lo que ántes se pedia como base, y creo que ha llegado el caso de cumplir la ley, porque ya hay fondos que pueden y deben aplicarse á este objeto, y no tardaría poco en concluirse la conversión de las amortizables.

Por lo demás, el Gobierno se entiende con las empresas concesionarias, y si puede haber algun destajista que haya ganado en la construcción de un túnel ó de un puente, las empresas han gastado todas mucho más de lo que importaban los presupuestos, y están en el caso verdadero de necesitar auxilios.

No quiero molestar al Congreso resumiendo la discusión, que ha sido tan sumamente heterogénea como ha visto el Congreso, y me limito á rogarle que apruebe el proyecto.

El Sr. SABATER: Esta es, señores, la primera vez que en mi corta vida política me he permitido usar de la palabra, guiado por mi deseo y mi voluntad. Otras veces he hablado para defenderme de ataques que me han dirigido ó por ser individuo de alguna comision; nunca hasta ahora por mi gusto; y esto os probará, señores, que comprendo que mi situacion es la de guardar silencio; pero hay ocasiones en que el hombre tiene que responder á ciertas excitaciones, y yo me veo hoy en este caso.

El Sr. Marqués de Sardoal decia el otro día algunas cosas completamente equivocadas, y á ellas es á lo que principalmente voy á referirme.

No puedo estar conforme en que á la sombra de una cuestion financiera, de una cuestion de números, de esas que interesan al país en general, se traigan aquí cuestiones políticas, que no son convenientes sino en su oportunidad, y procuraré no imitar á los que han seguido ese camino.

Se trata, señores, de cumplir estrictamente el espíritu de una ley votada aquí por nosotros, y parece antiparlamentario que vengamos ahora á querer derogarla. Esa ley está demostrando que no puede derogarse, y no quiero yo esforzar más estos argumentos: lo único que algunos encuentran en esta cuestion es la autorizacion que se pide para distribuir la cantidad de 60 millones que se han de dar á las empresas; pero yo pregunto: ¿sería conveniente que viniera aquí un proyecto de ley para cada empresa ó uno solo para todas? No; si alguna vez ha habido grandísimos motivos para pedir una autorizacion, nunca han sido más que en la cuestion que se discute. ¿Qué de influencias no se hubieran acercado á cada uno de nosotros si hubiera venido la cuestion en esa forma! Lejos de ser, pues, hoy la cuestion de autorizacion inconveniente, es muy benéfica para el Congreso y para el país, dejando tambien á las empresas más contentas que hubiera quedado de otra manera.

Se ha dicho con insistencia por los que se han opuesto al proyecto que

el Gobierno no tiene responsabilidad ninguna, y yo me propongo demostrar que el Gobierno tiene una responsabilidad moral y real muy grande ante el país. Decia el día anterior el Sr. Marqués de Sardoal lo siguiente: (*Leyó.*)

S. S. dijo, pues, que las empresas de ferro-carriles en Inglaterra eran una industria libre; pero aquí no es así: el Gobierno ha tomado iniciativa en la cuestion de ferro-carriles, y tiene en ella una gran responsabilidad, como lo prueba el que esas empresas para llegar á serlo, despues de haber obtenido la concesion, deben presentar una Memoria descriptiva del proyecto, un plano general y un perfil longitudinal y varios transversales, un presupuesto etc. etc.; esto debe pasar á la Junta consultiva de Caminos, que informa sobre ello; con su informe deben ir los planos y presupuestos á las provincias que el camino recorre, y allí deben informar las Diputaciones, despues de lo cual el Gobierno presenta un proyecto de ley que sigue sus trámites ordinarios, y cuando llega á ser ley se da la concesion. Todo esto tiene que hacer una empresa de ferro-carril para llegar á serlo.

Siento, señores, ser tan difuso en estas condiciones; pero he debido hacerlo para demostrar que no son empresas como las demás. Si á esto se agrega el que el Gobierno da una subvención hasta de 77 por 100, es claro que todas esas condiciones reunidas dan una seguridad que obliga al Gobierno á hacer que esas empresas no se pierdan.

Á lo que estamos, pues, llamados nosotros en esta cuestion es únicamente á aconsejar al Gobierno para que haga la distribución de la mejor manera posible, y yo creo que lo mejor será no dar una subvención directa en metálico á las empresas, porque esa siempre sería muy corta, sino emplear esa cantidad en caminos vecinales afluentes á los ferro-carriles, y en auxilios á los ferro-carriles de las cuencas carboníferas, con lo cual se auxiliaría á todas y se conseguirían grandes ventajas, no solo para esa industria, sino para todas las demás.

En cuanto á la cuestion general de los ferro-carriles, me parece que debería buscarse una solución de otra especie: en mi entender el Gobierno debería hacerse cargo de ellos; y si se me dice que no tiene medios para adquirirlos, contestaré que hay tres medios todos aceptables para conseguir esto. En primer lugar, el Gobierno encontraría fácilmente una empresa que le entregara los ferro-carriles con solo la ventaja de un 50, de un 30 por 100 de las fincas que el Gobierno tiene perdidas y que los investigadores no encuentran; en segundo lugar, haciendo una ley de colonias agrícolas verdad, se conseguiría tambien traer aquí una sociedad que resolviera la cuestion, sin más sacrificio que darles facilidades para poblar la nacion como necesita poblarse; pero si no quiere el Gobierno tocar esos resortes, aun hay en tercer lugar otro pensamiento por el cual el Gobierno recibirá inmediatamente una cantidad efectiva de 1.800 millones de reales y la propiedad de los ferro-carriles, agregándose en el curso de la operacion, que es de varios años, otros 3.500 millones de reales; y para que esto no cause al Congreso extrañeza, yo dejaré una proposicion para que se imprima en el *Diario de las Sesiones*, y la verá el Congreso y podrá juzgar de si lo que propongo es una utopia.

Señores, el auxilio á ciertas empresas está en el mismo caso en que están las mejoras que un agricultor lleva á sus tierras para obtener mayor producto de ellas; tanto más, cuanto que el Gobierno no da el capital, sino los intereses, y el fomento de ciertas industrias puede ocasionar luego, por medio del aumento de la riqueza, que se cobre una cantidad mucho mayor.

Yo creo, señores, que la base de nuestro bienestar es hacer que se lleve á cabo una ley de empleados verdad; que se haga cuanto ántes la instalacion de un Banco nacional....

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, ruego á V. S. que se concrete á la cuestion.

El Sr. SABATER: Si S. S. cree que estoy fuera del reglamento, me sentaré.

El Sr. PRESIDENTE: S. S. puede seguir, concretándose á la cuestion.

El Sr. SABATER: Pues, señores, dejo mi obra, que efectivamente era larga, y me limito á concluir rogando al Congreso que apruebe este proyecto, con lo cual habremos cumplido una ley preexistente que debe respetarse, y habremos hecho un bien general al país.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Voy á ser muy breve. Nada más perjudicial á una causa que un amigo indiscreto que se pone á defenderla; y digo esto, porque desde mi asiento veía las inequívocas muestras de impaciencia y de disgusto que daba el Sr. Presidente del Consejo al oír al Sr. Sabater. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros pide la palabra.*) S. S., que está distante de mí en ideas políticas, no lo está en ideas económicas, y debe recordar los discursos que pronunciaba en la Bolsa no hace mucho.

En cuanto á lo que el Sr. Sabater ha dicho de que algunos Diputados venimos aquí á tratar de convertir en política todas las cuestiones, debo decir á S. S. que discutiéndose una autorizacion, como ahora sucede, estamos dentro de nuestro perfecto derecho.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores, yo no he oído con disgusto las palabras del Sr. Sabater. Lejos de eso, me han sido muy agradables, como me lo son siempre las que expresan tranquilamente las ideas sin recurrir á esas frases fuertes y á esas expresiones envenenadas, que no hacen más que impedir el curso beneficioso de las discusiones. En lo que el Sr. Sabater ha manifestado, sin pretensiones de orador, encuentro que bajo el punto de vista de ciertas ideas puede haber algo que haya que tomar en cuenta, y el Gobierno meditará las palabras de S. S.; prueba de que no las ha oído con disgusto.

El Sr. Herreros ha discutido con gran lucidez, con gran claridad: yo no opino como S. S. opina, y le he oído, sin embargo, con mucho gusto. Lo que yo no oigo con gusto es cuando empleando palabras violentas se quiere dar razon á opiniones que expuestas con tranquilidad serian muy apreciadas, pero que amparadas por la violencia no pueden ménos de excitar aquí debates peligrosos y tristes que todo el mundo deplora.

Es todo cuanto tengo que decir.

El Sr. Marqués de SARDOAL: En primer lugar, yo no he dicho *disgus-*

to, sino *impaciencia*. En segundo lugar, paréceme que en las palabras pronunciadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hay una alusión embozada á mi persona. Dice S. S. que escucha con placer y con agrado todas las opiniones, cualesquiera que ellas sean, siempre que se expongan con moderación y calma, siempre que se expongan sin mezclar palabra ninguna que pueda suscitar conflictos ó alterar los ánimos.

¿Se refiere S. S. , por ventura, á las palabras que yo pronuncié la última vez que tuve la honra de dirigirme al Congreso? ¿Trataba S. S. de hacerme algun cargo por aquellas palabras? ¿Se ha dirigido á mí en son de censura? Eso es lo que yo desearia saber. (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: No tengo obligación de responder, ninguna.) Yo tengo derecho á preguntar. (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Pues yo tengo derecho á no responder.) Bueno; quede consignado que aquí ni siquiera por cortesía contestan los Ministros á los Diputados que en uso de su derecho les preguntan sobre asuntos que personalmente les afectan.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Marqués.....

El Marqués de SARDOAL: Sr. Presidente, yo he sido aludido, estoy en el uso de mi derecho; si el Sr. Presidente del Consejo tiene derecho á callar y guardar silencio, yo tengo derecho á interrogarle y á dejar consignado que, habiendo creído adivinar en sus palabras alguna alusión que podía herirme, me he levantado á pedir explicación de ellas y S. S. se ha negado á darla.

No tengo más que decir.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Marqués de Sardeal ha estado en su derecho haciendo las preguntas que ha tenido por conveniente, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha estado en el suyo diciendo que no responde.

El Sr. Sabater tiene la palabra para rectificar.

El Sr. SABATER: Con harta pesar he pedido la palabra para rectificar. El Congreso habrá podido observar que yo ni en poco ni en mucho, ni con intención ni sin intención, he querido herir en lo más mínimo la susceptibilidad del Sr. Marqués de Sardeal.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo ha dicho. Yo no he pedido aquí la palabra para hacer un discurso oratorio, no tengo condiciones para ello, y lo prueba de una manera terminante, y que yo lo sé, lo cual suele ser difícil, el que pocas veces ó casi nunca uso de la palabra, á pesar de que en algunas ocasiones, y con bastante pena, oigo discursos y opiniones que se echan á rodar de la manera que todos sabemos.

Y como mi sistema no es agriar las cuestiones, nunca me hubiera permitido dar al Sr. Marqués de Sardeal la contestación que voy á darle, si no me hubiera puesto en el caso de hacerlo. El Sr. Marqués de Sardeal, se decía aquí el otro día por varios Sres. Diputados que era una persona que tenía los mejores conocimientos, una persona que prometía mucho en el Parlamento, pero que tenía la fatalidad de no contar 30 años, que no es lo más conveniente para discutir en este sitio. Pues bien; voy á contestar al señor Marqués de Sardeal con sus mismas frases: repito que no las hubiera querido pronunciar; pero lo hago ya que S. S. cree que he hecho mal con la manifestación que hice alusiva de que S. S. trajo, así como encubierta, la cuestión de auxilio de ferro-carriles para provocar una cuestión política.

Decía el Sr. Marqués de Sardeal, y repito que no quisiera leer estas palabras: «Yo necesitaba llegar hasta el absurdo, hasta el ridículo, para tener el derecho de usar la palabra. Esto es lo que significa mi enmienda, que estoy dispuesto á retirar y que retiraré.» Sr. Marqués de Sardeal, tenga S. S. la seguridad de que si yo me hago viejo en este sitio, *nunca* jamás he de pronunciar palabras semejantes para tener que venir á que me las contesten como rectificación ni en ninguna otra forma.

He dicho.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Ante todo, tengo que dirigirme al señor Presidente como tal Presidente. Parece como que se trata aquí de todos los lados de la Cámara de exigirme responsabilidad por mis actos, y yo deseo, ténganlo entendido los Sres. Diputados, que se me hagan esas acusaciones de una manera franca, clara y paladina. Si se me cree culpable, que se me acuse; yo sabré defenderme.

El Sr. PRESIDENTE: Nadie trata de acusar á S. S.; por el contrario, debe comprender que el hacerse cargo de los juicios políticos que S. S. aquí ha emitido, léjos de ofenderle, le favorece. Por consiguiente, tómelo en ese sentido S. S., y no exagere una susceptibilidad que yo, sin embargo, respeto.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Iba á decir además que lo que me había movido á pedir la palabra era el comentario que de las mías ha hecho el señor Sabater. Explicando yo el otro día al Sr. Ministro de Hacienda los motivos que me habían decidido á redactar mi enmienda en un sentido tan radical, dije lo que no tengo necesidad de recordar al Congreso. El Sr. Sabater añade: «jamás yo me valdré de tales medios.»

Yo me valgo de los medios que tengo por conveniente; pero como pueden parecer ilícitos esos medios, y que he faltado á consideraciones debidas, yo que no he quedado ciertamente convencido por las razones del Sr. Sabater, ni por las que anteriormente á S. S. han alegado otros señores, contrarias á mi opinión, quiero que conste que, si hay necesidad de ello, deseo se provoque una discusión amplia sobre el asunto, y que no trato de huir el debate en modo alguno.

El Sr. PRESIDENTE: Todos los Diputados en su caso han hecho lo mismo que S. S. cuando han querido que una enmienda se discuta; como que es menester que se separe más que ninguna otra, todos han exagerado el contenido de la suya. Al inculpar por eso á S. S., el Sr. Sabater no ha tenido razon. (El Sabater pide la palabra.)

El Sr. Marqués de SARDOAL: Puesto que el Sr. Presidente me da la razon, acepto las explicaciones de S. S.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Sabater tiene la palabra.

El Sr. SABATER: Soy Diputado ajeno completamente á cuestiones enojosas. Si así no fuera, me permitiría, con la moderación que yo acostumbro y con el respeto que me merece el Presidente del Congreso, como Presidente, como particular y como amigo á quien aprecio, rectificar algo del juicio equi-

vocado que sobre mi contestación al Sr. Marqués de Sardeal ha emitido; también podría rectificar algo, en uso de mi derecho como aludido, al mismo Sr. Marqués de Sardeal, sobre si aquí ha dirigido S. S. ó ha dejado de dirigir palabras más ó menos convenientes. Y á esto no contesto. El Congreso recordará si el Sr. Marqués de Sardeal....

El Sr. PRESIDENTE: No se trata ahora de la cuestión que el día pasado promovió aquí el Sr. Marqués de Sardeal. (El Sr. Marqués de Sardeal: Sr. Presidente, repito mi ruego á S. S.: que se escriban las palabras aquellas, y que se discutan.) Yo espero de los Sres. Diputados que terminen este incidente.

El Sr. SABATER: Sr. Presidente, voy á sentarme, pero dejando consignado que las primeras palabras que he dicho para contestar al Sr. Marqués de Sardeal eran hijas exclusivamente de la situación de un día desgraciado en mi concepto para la Cámara. No digo más, y me siento.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Reina ha pedido la palabra; yo no he oído absolutamente en los discursos pronunciados esta tarde alusión ninguna á S. S.; de consiguiente, si ha pedido la palabra para una alusión, no puedo concedérsela.

El Sr. REINA: Si el Sr. Presidente me permite indicarle la alusión, lo haré.

Yo que he tomado parte en la discusión del proyecto; yo que me suelo explicar generalmente con algun calor porque es hijo de mi carácter, tengo mi conciencia muy tranquila de que no habré tratado más cuestiones que aquellas que aquí deben tratarse, porque aquí ganamos todos en que traten y examinen las cuestiones aun los que estén equivocados, mientras que fuera de aquí, léjos de ganarse, se pierde, porque se abultan las cuestiones. Como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros acaba de decir las palabras que ha oído el Congreso, yo me creí aludido; pero no tengo necesidad de preguntar, porque como el Sr. Marqués de Sardeal no ha recibido contestación, yo no tengo por qué ser más favorecido que S. S. Pero conste que yo tengo la conciencia de no haber faltado á ninguna de esas conveniencias que decía S. S.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra en contra el Sr. Moyano.

El Sr. MOYANO: Señores.....

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Que se pregunte si está el punto suficientemente discutido.

El Sr. MOYANO: Sr. Presidente, V. S. me ha dado la palabra, y despues de dada, nadie tiene derecho á interrumpir, ni aun el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. V. S. me ha dado la palabra, he principiado á hacer uso de ella haciendo el saludo de costumbre. Estoy, pues, perfectamente dentro de mi derecho, concedido por el Sr. Presidente.....

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra....

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Moyano, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra sobre este incidente.....

El Sr. MOYANO: ¿Puede interrumpir un Diputado, siquiera sea Presidente del Consejo de Ministros, estando otro Diputado en el uso de la palabra?

El Sr. PRESIDENTE: Apelo á la buena fe de V. S., Sr. Moyano. Al pronunciar yo la palabra de que V. S. podía hacer uso de ella, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha hecho acerca de esto una reclamación como Diputado.....

El Sr. MOYANO: Despues de estar yo.....

El Sr. PRESIDENTE: Como Diputado puede pedir que se haga la pregunta, y como Presidente del Consejo de Ministros tiene la preferencia que el reglamento le concede.

El Sr. MOYANO: Sr. Presidente, no quiero faltar en manera ninguna á las consideraciones que debo á S. S., á la Cámara y al mismo Gobierno. Pero puesto que S. S. ha apelado á mi buena fe, yo apelo á mi vez á la de S. S. y del Gobierno de S. M. Yo pregunto si con el reglamento que tenemos actualmente, que es nuestra ley, despues de conceder á un Diputado la palabra y estando haciendo uso de ella, se le puede interrumpir, y se le puede interrumpir precisamente para que no continúe hablando.....

El Sr. PRESIDENTE: No hay entera exactitud en lo que S. S. está manifestando. En el momento que decía yo: «el Sr. Moyano tiene la palabra», el Sr. Diputado Gonzalez Brabo, Presidente á la vez del Consejo de Ministros, ha pedido, con arreglo al reglamento, que se pregunte si está el punto suficientemente discutido, y la Cámara decidirá.

El Sr. MOYANO: No insisto más sobre esto. Yo me someto enteramente á la votación de la Cámara. No quiero causar la menor perturbación en el Congreso; pero V. S. me ha de permitir decir dos palabras sobre la necesidad, sobre el derecho que yo tengo de hablar, no ya sobre el incidente de si en este momento tengo ó no derecho para continuar haciendo uso de la palabra.

Yo la pedí con la anticipación conveniente. S. S. recordará que en el momento mismo en que el Sr. Ministro de Hacienda estaba concluyendo de leer el proyecto, nos levantamos varios Diputados á pedir la palabra en contra. Me cupo á mí el cuarto lugar, y paso por esa clasificación que hizo el Sr. Presidente; no tengo nada que decir.

Pero no puedo menos de recordar al Congreso, primero, cómo ha venido aquí ese proyecto de ley. Al concluir de leer el Sr. Ministro de Hacienda ese proyecto, considerándole importante, varios Diputados pedimos que pasara á una comisión. El Congreso acordó, conforme á reglamento, que no pasara, que no hacía falta que pasara á una comisión. Nada tengo que decir acerca de este acuerdo del Congreso; me someto á él con el respeto que debo.

Han pedido despues varios Sres. Diputados documentos conducentes á la discusión de este proyecto de ley; han pedido el expediente, y ni el expediente ni los documentos han venido. El proyecto tiene un solo artículo. Como no tiene más que un solo artículo, no hay posibilidad, dentro del reglamento, de discutir la totalidad y despues el artículo; todo se discute juntamente. Resultado: que despues de tanto blasonar de que habiais hecho un reglamento que deciais los que lo aprobasteis que tenía por objeto evitar al Parlamento debates estériles y peligrosos, pero favoreciendo al mismo tiempo los verda-

deramente útiles, la tranquila y amplia discusión de las leyes, venimos ahora á parar á que tratándose de cumplirlas respecto de leyes importantes, como esta, no se deja la latitud, no se quiere dejar la latitud conveniente á la discusión.

Yo tengo necesidad de demostrar que todas las razones que ha alegado el Sr. Ministro de Hacienda para probar la bondad del proyecto, basadas en que no es más que estrictamente el cumplimiento de una ley, carecen enteramente de fundamento. . . . (Rumores.) No temais que lo vaya á hacer ahora; digo que tengo necesidad de eso: todas las razones que ha alegado el Sr. Ministro de Hacienda han quedado reducidas á eso, y yo debo negar todo eso en absoluto y tengo necesidad de demostrarlo, y lo demostraré con la evidencia de la luz, si el Congreso me concede la palabra; no hoy, porque ya comprendo que la hora no lo permite; pero como me es igual hablar hoy que mañana ó que el año que viene, no insisto en que sea esta tarde.

Yo rogaría, pues, al Congreso, yo le ruego muy humildemente que se sirva concederme la palabra, toda vez que no se contraría el reglamento, puesto que lo que el reglamento dice es que no se podrá declarar cerrada una discusión hasta que hayan hablado tres en pró y tres en contra, pero no dice que no puedan hablar más. Yo se lo suplico al Congreso: se lo suplica el Diputado que, aunque sin méritos para ello, lleva aquí más años que ninguno de vosotros ocupando estos bancos. Yo presento este título á vuestra consideración, y repito que si se me deja hablar, prometo pulverizar de tal modo los argumentos del Sr. Ministro de Hacienda, que no haya nadie que pueda resistir á la fuerza de mis demostraciones, como no sean los que cierran voluntariamente los ojos á la luz. Espero, por lo mismo, que el Sr. Ministro de Hacienda será el primero que se ponga de mi parte para apoyar esta súplica que hago al Congreso.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Yo he pido que se pregunte si el punto está suficientemente discutido, siguiendo la costumbre que siempre se ha observado así que han hablado tres en pró y tres en contra. Las razones del Sr. Moyano son muy buenas, son las de todo Sr. Diputado siempre que se pregunta si está el punto suficientemente discutido; como el Sr. Moyano, habrá siempre Diputados que tengan que alegar razones en contra de los proyectos, lo mismo que el Sr. Moyano, con igual derecho, con igual autoridad, con igual ciencia no quiero decir, porque S. S. tiene mucha, pero es de inferir que habrá quien la tenga parecida ó igual á la del Sr. Moyano.

Las razones que S. S. alega en favor de la súplica de que el punto se declare no completamente discutido y que se prorogue el debate, son de esas razones que tiene cualquier Sr. Diputado al llegar al término de las discusiones. Yo tengo para mí que el asunto ha sido discutido completamente, y en uso de mi derecho como Diputado, ha dicho muy bien el Sr. Presidente del Congreso, insisto en que se haga la pregunta.

El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S., Sr. Secretario, hacer la pregunta. Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Chacón de sí se hallaba el asunto suficientemente discutido, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal, y verificada esta, resultó estar discutido por 105 votos contra 19, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Chacón.—Díaz Agero.—Gonzalez Brabo.—Catalina.—Belda.—Sivila.—Fernandez Cadorniga.—García Lobera.—Sanz.—Vizconde de la Villa de Miranda.—Cedrun.—Frias Salazar.—García Castañeda.—Marqués de Villamediana.—Soto (D. Juan).—Tró y Ortolano.—Sierra.—Estéban.—Gonzalez Cízar.—Batadero.—Selva.—Escribá de Romani.—Díaz Martín.—Abril.—Arenillas.—Bravo.—Miranda.—Perales.—Cabezas.—Magáz.—Quintana.—Villar (D. José María).—Baillo.—Peyronet.—Martínez (D. Bartolomé).—Baron de Alcalá.—Morencos.—Caspe.—Botella (D. Francisco).—Lopez Martinez.—Gaya.—Martin de Miguel.—Ferrer.—Velazquez Gaztelú.—Marqués de la Merced.—Morcillo.—Auñon.—Marqués de Gonzalez.—De Diego.—Valero y Soto (D. Mariano).—Bessieres.—Marqués de Zafra.—Rodriguez.—Marqués del Cadimo.—Manzanares.—Lora.—Fonseca.—Bremón.—Plá y Cancela.—Toda.—Saenz de Llera.—Manresa.—Cavero.—De Gabriel.—Castro.—Valero de Tornos.—Gomez Inguanzo.—Martinez Gurrea.—Fernandez San Roman.—Gomez Gonzalez.—Sabater.—Linares.—Amorós.—Sanchez de Palencia.—Maldonado.—Conde y Luque.—Marqués de Inicio.—Moriano.—Concha Castañeda.—Villar y Ulloa.—Barros.—Villar y Heredia.—Coronado.—Segovia.—Gutierrez.—Mena Marquez.—Fernandez Baeza.—Ramirez Arellano.—Cerveró.—Fivaller.—Caro.—Valero y Soto (Don Juan).—Conde de Yumuri.—Mucha.—Cárdenas.—Gibert.—Balboa.—Taviel de Andrade.—Herraiz.—Díaz Fernandez de Cendrera.—Lopez Ayala.—Villanova.—Sr. Presidente.

Total, 105.

Señores que dijeron no.

Muzquiz.—Cardenal.—Blas.—Gonzalez Apousa.—Rodriguez (D. Braulio).—Perez de Molina.—Marqués de Sardoal.—Gibert.—Moyano.—Reina.—Perez (D. Juan Sixto).—Vinader.—Lacy (D. Patricio).—Polo.—Conde de Heredia Spinola.—Conde de Toreno.—Heredia y Tejada.—Fernandez Losada.—Perez San Millan.

Total, 19.

El Sr. PRESIDENTE: A petición de un Sr. Diputado se van á leer varios artículos del reglamento.

El Sr. SECRETARIO (Díaz Agero): Los artículos dicen así:

«Art. 101. La discusión general recaerá sobre el principio, espíritu y oportunidad del proyecto.

«Art. 102. No podrá cerrarse ninguna discusión, ni general ni particular, sin que hayan hablado por lo menos tres Diputados en contra, si los hay que tengan pedida la palabra, y otros tantos en pró. Si puesto un dictamen á discusión y en cualquiera estado de esta no hubiera quien tenga pedida la palabra en contra, se procederá á la votación.

»Art. 103. En el caso de ampliarse, por acuerdo del Congreso, la discusión ordinaria, el mismo declarará, á petición de uno ó más Diputados, cuándo está el asunto suficientemente discutido.»

Leído el artículo único del proyecto de ley, que dice:

«Artículo único. En cumplimiento de lo que previene el art. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1867, se autoriza al Gobierno para emitir obligaciones de ferro-carriles en cantidad bastante á producir la suma que corresponda al 15 por 100 que por disposición expresa de la misma debe destinarse al auxilio de las compañías de caminos de hierro, quedando también facultado para aplicarles estas sumas despues de un detenido exámen y de consultar la necesidad y eficacia del auxilio, combinando esta medida con las disposiciones que crea convenientes en bien del Estado y dando cuenta á las Cortes oportunamente.»

Hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal, y verificada esta, resultó aprobarse por 105 votos contra 23, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Chacón.—Díaz Agero.—Gonzalez Brabo.—Catalina.—Belda.—Sanz.—Batadero.—Sivila.—Manresa.—Cabezas.—Cedrun.—Bremón.—Fernandez de Cadorniga.—García Lobera.—Botella (D. Francisco).—Vizconde de la Villa de Miranda.—Fernandez San Roman.—García Castañeda.—Marqués de Villamediana.—Soto (D. Juan).—Escribá de Romani.—Tró y Ortolano.—Sabater.—Sierra.—Estéban.—Gomez y Gonzalez.—Gonzalez Cízar.—Toda.—Fivaller.—Manzanares.—Moriano.—Castro.—Díaz Martín.—Valero de Tornos.—Miranda.—Abril.—Selva.—Arenillas.—Plá y Cancela.—Quintana.—De Gabriel.—Saenz de Llera.—Perales.—Frias Salazar.—Cavero.—Villar (D. José María).—Baillo.—Peyronet.—Martinez (D. Bartolomé).—Baron de Alcalá.—Gomez Inguanzo.—Lopez Ayala.—Caspe.—Fernandez Baeza.—Lopez Martinez.—Martin de Miguel.—Ferrer.—Velazquez Gaztelú.—Morcillo.—Caro.—Auñon.—Arbeleche.—Marqués de Gonzalez.—De Diego.—Valero y Soto (D. Mariano).—Bessieres.—Marqués de Zafra.—Rodriguez (D. Juan).—Marqués del Cadimo.—Lora.—Villar y Ulloa.—Barros.—Concha Castañeda.—Morencos.—Gutierrez.—Bautista Muñoz.—Segovia.—Gibert.—Valero y Soto (D. Juan).—Martinez Gurrea.—Cerveró.—Linares.—Amorós.—Sanchez de Palencia.—Maldonado.—Marqués de Inicio.—Magáz.—Mucha.—Cárdenas.—Conde de Yumuri.—Ruiz del Arbol.—San Gil y Heredia.—Coronado.—Lorenzana.—Ródenas.—Mena Marquez.—Ramirez de Arellano.—Sanchez Ocaña.—Herraiz.—Bravo.—Villanova.—Balboa.—Taviel de Andrade.—Gaya.—Sr. Presidente.

Total, 105.

Señores que dijeron no.

Muzquiz.—Reina.—Blas.—Cardenal.—Rodriguez (D. Braulio).—Moyano.—Perez de Molina.—Perez (D. Juan Sixto).—Polo.—Tejado.—Pezuela.—Manso de Velasco.—Lobo.—Herrerros.—Garvia.—Nocedal.—Selgas.—Marqués de Santa Cruz de Inguanzo.—Vinader.—Marqués del Villar.—Fernandez de Velasco (D. Fernando).—Moyano Sanchez.—Marqués de Sardoal.

Total, 23.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—El Senado eleva con esta fecha á la sancion de S. M. los proyectos de ley sobre
Concesion de varios suplementos de créditos á los Ministerios de Hacienda, Guerra y Fomento con destino al presupuesto de gastos del año 1867-68;
Autorizacion á las Diputaciones provinciales para contratar empréstitos con destino á obras públicas;

Creacion de la institucion del crédito territorial,
Y de Instruccion primaria.

Y lo participa al Congreso de los Diputados para los efectos correspondientes. Palacio del Senado 18 de Mayo de 1868.—Eusebio de Calonge, Presidente.—Juan de Sevilla, Senador Secretario.—El Duque de Baena, Senador Secretario.»

Igualmente lo quedó de la siguiente:

«AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—El Senado eleva con esta fecha á la sancion de S. M. los proyectos de ley de

Presupuestos generales del Estado correspondientes al año de 1868-69;
Cuentas generales del Estado de los años 1857, 58 y 59;
Variacion del trazado del ferro-carril de Bélmez á Córdoba;
Exencion del derecho hipotecario á las fincas destinadas á colonias agrícolas,
Y ratificacion del tratado de comercio con la Alemania del Norte.

Y lo participa al Congreso de los Diputados para los efectos correspondientes. Palacio del Senado 18 de Mayo de 1868.—Eusebio de Calonge, Presidente.—Juan de Sevilla, Senador Secretario.—El Marqués de Bedmar, Senador Secretario.»

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: nombramiento de comision para las proposiciones de los Sres. Lirio y Linares; votación definitiva del proyecto de ley que hoy se ha discutido, y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las siete y media.

RECTIFICACION.

En la votación sobre la enmienda del Sr. Polo, verificada el dia 16 del actual, se omitió el nombre del Sr. Magáz.

SANTO DEL DIA.

San Bernardino de Sena, Papa y confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Mayo de 1868.

| HORAS. | Barómetro reducido á 0° en milímetros | TEMPERATURA EN GRADOS | | Dirección del viento. | ESTADO DEL CIELO |
|----------------------------------|---------------------------------------|-----------------------|--------------|-----------------------|------------------|
| | | Reaumur. | Centígrados. | | |
| 6 de la m. | 707,82 | 13°,4 | 16°,8 | E. N. E. | Nubes. |
| 9 de la m. | 708,17 | 17°,0 | 21°,3 | S..... | Cubierto. |
| 12 del dia... | 707,18 | 22°,4 | 28°,0 | O..... | Cási cubierto. |
| 3 de la t... | 705,60 | 23°,0 | 28°,8 | S..... | Nubes. |
| 6 de la t... | 705,08 | 20°,2 | 25°,3 | O..... | Idem. |
| 9 de la n. | 705,60 | 16°,6 | 20°,8 | O. N. O. | Alguna nube. |
| Temperatura máxima del día..... | | 24°,3 | 30°,4 | | |
| Temperatura máxima al sol..... | | 30°,6 | 38°,2 | | |
| Temperatura mínima del día..... | | 11°,7 | 14°,6 | | |
| Evaporacion en las 24 horas..... | | 7,8 milímetros. | | | |
| Lluvia en id. id..... | | » | | | |

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las ocho de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 19 de Mayo de 1868.

| LOCALIDADES. | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | Temperatura en grados centesimales. | Dirección del viento. | Fuerza del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|----------------|---|-------------------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| Bilbao | 761,0 | 28,5 | S. E.... | Brisa.. | Cási cub.* | Tranq. |
| Oviedo | 763,0 | 16,6 | N. E.... | Idem.. | Cubierto.. | » |
| Coruña | 761,1 | 18,2 | N. O.... | Calma | Idem..... | Bella. |
| Santiago..... | 763,6 | 14,8 | S. O.... | Brisa.. | Idem..... | » |
| Oporto..... | 765,4 | 19,1 | N. O.... | Idem.. | Nuboso.... | Bella. |
| Lisboa..... | 763,8 | 17,0 | N. N. O. | Viento. | Muy nubl.* | Idem. |
| Badajoz..... | 759,8 | 24,0 | S..... | Calma. | Nuboso.... | » |
| San Fern.* á 7 | 762,3 | 19,3 | E. S. E. | Viento. | Nuboso.... | Rizada. |
| Sevilla..... | 763,2 | 26,2 | S. E.... | Brisa.. | Idem..... | » |
| Tarifa..... | 761,7 | 18,9 | E..... | V.° fte. | Despejado. | Gruesa. |
| Granada..... | 765,3 | 20,4 | N..... | Brisa.. | Nubes..... | » |
| Alicante..... | 766,8 | 23,8 | S. E.... | Idem.. | Celajes... | Calma. |
| Murcia..... | 765,9 | 21,6 | N. E.... | Idem.. | Idem..... | » |
| Valencia..... | 765,5 | 23,0 | N. O.... | Idem.. | Despejado.. | » |
| Barcelona..... | 765,1 | 19,6 | O..... | Idem.. | Idem..... | Tranq. |
| Zaragoza..... | 760,9 | 21,7 | S. E.... | Idem.. | Idem..... | » |
| Soria..... | 759,3 | 19,2 | S. E.... | Calma. | Idem..... | » |
| Búrgos..... | 767,2 | 19,7 | S. O.... | Brisa.. | Cubierto.. | » |
| Valladolid... | 763,7 | 19,6 | S. O.... | Idem.. | Nubes..... | » |
| Salamanca... | 762,8 | 24,1 | S. O.... | Idem.. | Idem..... | » |
| Madrid..... | 763,3 | 21,3 | S..... | Idem.. | Cubierto.. | » |
| Ciudad-Real.. | 765,1 | 22,0 | N. O.... | Calma. | Nuboso.... | » |
| Albacete..... | 763,1 | 21,0 | S. E.... | Viento. | Nubes..... | » |
| Brest á 7..... | » | » | » | » | » | » |
| Bayona id.... | » | » | » | » | » | » |
| Cette id..... | » | » | » | » | » | » |
| Marsella id... | » | » | » | » | » | » |

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Logroño, Oviedo, Santander, San Sebastian, Soria y Zaragoza.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

| | |
|-------|--|
| 6.368 | arrobos de trigo. |
| 1.584 | idem de harina. |
| 8.686 | idem de carbon. |
| 133 | vacas, que componen 51.047 libras de peso. |
| 437 | carneros, que hacen 11.359 libras de id. |
| 100 | corderos, que hacen 2.403 libras de id. |

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 4,500 á 5 escudos fanega.

Trigo vendido..... 1.954 fanegas.
Precio medio..... 9,042 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de Mayo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 19 de Mayo de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-10, 15 y 10; 35-50, 34-80, 35-00 y 36-00 en pequeños; á plazo, 34-10 y 15 fin. cor. fin.; 34-30, prima de 25 céntimos, fin. cor. vol.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-75 d.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-80.

Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 99-20.

Deuda del personal, id., 25-35 d.

Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-20.

Idem id. de la segunda série, id., 92-00.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-50.

Idem id. de á 2.000 rs., id., 88-00 d.

Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-70.

Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., publicado, 77-50

Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., no publicado, 73-00.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 67-20, 25, 20 y 15.

Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., no publicado, 66-35 d.

Idem id. nuevas, de á 20.000 rs., publicado, 66 60

Idem id. nuevas, de á 20.000 rs., no publicado, 63-30 d.

Acciones del Banco de España, id., 139-50.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-65.

París á 8 dias vista, 5-18.

PLAZAS DEL REINO.

| | Daño. | Beneficio. | | Daño. | Beneficio. |
|----------------|--------|------------|-----------------|--------|------------|
| Albacete..... | 1 2 | » | Lugo..... | 3/4 | » |
| Alicante..... | par. | » | Málaga..... | 1 1/4 | » |
| Almería..... | par. | » | Murcia..... | par d. | » |
| Avila..... | 1/2 | » | Orense..... | par. | » |
| Badajoz..... | 1/4 | » | Oviedo..... | 3/8 | » |
| Barcelona..... | » | 1/4 p. | Palencia..... | par. | » |
| Bilbao..... | 1/8 d. | » | Pamplona.... | 1/2 | » |
| Búrgos..... | par. | » | Pontevedra... | par. | » |
| Cáceres..... | 1/2 | » | Salamanca... | 3/4 | » |
| Cádiz..... | par. | » | San Sebastian.. | » | 1/4 p. |
| Castellon.... | par. | » | Santander..... | par d. | » |
| Ciudad-Real.. | par. | » | Santiago..... | 1/4 | » |
| Córdoba..... | par. | » | Segovia..... | par. | » |
| Coruña..... | 1/4 p. | » | Sevilla..... | par. | » |
| Cuenca..... | 1/2 | » | Soria..... | » | » |
| Gerona..... | par. | » | Tarragona.... | par. | » |
| Granada..... | 1/4 | » | Teruel..... | par d. | » |
| Guadalajara.. | par. | » | Toledo..... | par. | » |
| Huelva..... | 1/4 | » | Valencia..... | » | 1/8 |
| Huesca..... | par. | » | Valladolid... | 1/4 p. | » |
| Jaen..... | par. | » | Vitoria..... | par. | » |
| Leon..... | par. | » | Zamora..... | 1/2 p. | » |
| Lérida..... | par. | » | Zaragoza..... | par. | » |
| Logroño..... | par p. | » | | | |

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 16 de Mayo.—Consolidados 94 1/2.

París 16 de Mayo.—Exterior español, 33-95.—Diferido, 32-70.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE VARIEDADES.—(Theatre français.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Primera representacion de la opereta nueva en cinco actos *La vie parisienne*.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrio, caballos amaestrados etc.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.